

MEMORÁNDUM
AD No.307 / 2018

Para: Lic. Oscar Josué Gaio
Oficial de Transparencia

De: Abog. Juan Carlos Rivera García
Director General

Fecha: 09/11/2018

Asunto: Lo descrito



Por este medio remito copia de las Resoluciones numeradas del 142 a la 159, emitidas durante el mes de octubre y parte del mes de noviembre, las cuales deberán ser incorporadas en el Portal de Transparencia.

En espera de su pronta atención.



RESOLUCION N°DGMM/142/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre el marino **FIROZ ALAM** con los cargos de Jefe de Máquinas/Chief Engineer con título No. **FA-5380-M** y Oficial Protector del Buque/Chip Security Officer con No. **FA-6488-SSO**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte de septiembre del 2017 el Abogado Oscar Alejandro Alvares Díaz presento la solicitud denominada “**SE SOLICITA EMISION DE TÍTULOS DE COMPETENCIA COMO PRIMER MAQUINISTA (FISRT ENGINEER), REGLA III/2. 3000 OR MORE, SSO CON VALIDEZ DE CINCO (5) AÑOS Y LIBRO DE MARINO CON VALIDES DE CUATRO (4) AÑOS**”.

CONSIDERANDO: Que según Informe técnico **GM-092-2017** emitido por el *Departamento de Gente de Mar* en fecha veintiuno de septiembre del año 2017, manifiesta lo siguiente: 1. Que la solicitud del Señor **FIROZ ALAM** presentado por el abogado Oscar Alejandro Álvarez Díaz en fecha veinte (20) de septiembre de 2017, no es procedente con la documentación presentada hasta el momento, en virtud de la incerteza del domicilio de la escuela Sakshihritika Marine PVT. LTD. 2. Siendo la misma página web del Centro de Formación Sakshihritika Marine PVT. LTD., en donde informa del reconocimiento por parte de la Autoridad de la India y Panamá. Se investigó teniendo como resultado la inexistencia de dicha escuela de formación en las listas de las autoridades marítimas anteriormente mencionadas. 3. La Autoridad de Liberia cuenta con el Centro de Formación Sakshihritika Marine PVT. LTD en su base de datos teniendo una vigencia hasta el 2021. Sin embargo, la dirección que se encuentra en dicha base de datos no concuerda con la dirección presentada en el formato de los cursos. Adicional a esto, la Autoridad de Liberia solamente tiene reconocida el curso básico de Seguridad Marítima y Sensibilización para toda la gente de mar. 4. La información brindada en cuanto a la ubicación de la Escuela de Formación vinculada con la página web www.sakshihritikamarine.com muestra la ubicación satelital dejando al descubierto el rótulo con la misma información presentada con una leve descripción de la empresa como ser: la elaboración de buques, reparación de buques y proveedores de mano de obra.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2017 la Dirección General de la Marina Mercante resolvió **Denegar la solicitud** presentada por el Abogado Oscar Alejandro Álvarez Díaz por no cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 y sus enmiendas, en virtud de la incerteza del domicilio de las autorizaciones de las Autoridades Marítimas y demás información relevante para la operación de la escuela Sakshihritika Marine PVT. LTD.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la abogada Ada María Mejía presenta escrito denominado “SE SOLICITA EMISION DE TÍTULO DE CHIEF ENGINEER (REGULATION III/3) LIMITACIÓN: ENTRE 750 Y 3000 KW, POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS Y, LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINO COMO CHIEF ENGINEER TAMBIEN POR EL TERMINO DE LEY.- ASIMISMO, SE SOLICITA LA EMISION DEL TÍTULO DE SHIP SECURITY OFFICER POR IGUAL TERMINO DE VIGENCIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, INCLUYENDO EL RESPALDO REQUERIDO PARA QUE LA LIMITACIÓN SEA: NONE”. Admitiendo la solicitud del escrito que antecede, procediendo a la emisión de los certificados de competencia y la libreta de identificación de marino mediante auto de fecha 23 de febrero del 2018.

CONSIDERANDO: Que según Informe técnico GM-166-2018 emitido por el *Departamento de Gente de Mar* en fecha diecinueve de septiembre del año 2018, manifiesta en el acápite TERCERO que en fecha diecinueve (19) de septiembre de forma verbal el Abogado Miguel Ángel Fonseca solicita el expediente para continuar con el trámite, por tal motivo se procede a la revisión de dicho expediente, detectando que el marino tenía dos solicitudes, la No. 613 presentada por el abogado Miguel Ángel Fonseca, declarada en caducidad por inactividad del mismo y la segunda solicitud No. 6005 presentada por el abogado Oscar Alejandro Álvarez Díaz la cual fue denegada por inconsistencias encontradas en escuela emisora de los cursos acreditados en ese momento. Cabe mencionar que cuando dieron ingreso a la solicitud presentada por la abogada Ada Mejía, ésta no fue adjuntada a las anteriores. Asimismo, al realizar una revisión de las tres (3) solicitudes ya adjuntas en el expediente se detectó alteración en los desenganches en cuanto al rango de libreta, fechas de desembarcos, nombres de buques y rango de navegación del marino en la misma numeración de páginas de libro de la India No. MUM190712. Concluyendo que según la resolución No.5 de la Organización Marítima Internacional que habla sobre la verificación de los títulos y refrendos en el párrafo 4, “Reconociendo además que la verificación de los títulos de competencia y los refrendos expedidos a la gente de mar es esencial también desde el punto de vista de la prevención de las prácticas ilegales asociadas con la expedición de tales títulos y el apoyo a las actividades de supervisión por el Estado el rector de puerto”. Por lo que es del criterio que se proceda a la anulación de documentos emitidos el 23 de febrero del 2018 a favor del señor FIROZ ALAM, en virtud por detectar evidencia documental en cuanto a desenganches que son espurio. Por lo que se remitió dicho informe a la Dirección Legal a fin de emitir el Dictamen que a Derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen LG 138/2018 de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección Legal, es del criterio: Que de los hechos relacionados en el informe GM 166/2018 de fecha diecinueve (19) de septiembre del 2018 y la revisión del expediente del Señor FIROZ ALAM que implican alteración en los desenganches en cuanto al rango de libreta, fechas de desembarcos, nombres de buques y rango de navegación del marino en la misma numeración de páginas de libros de la India N° NUM190712 cuyas pruebas obran en folios 7 y 8, del 30 al 33 y 64 del expediente del marino, antecedentes que pudieron compararse hasta el diecinueve de septiembre del 2018. El Señor FIROZ ALAM obtuvo títulos de jefe de máquinas y Oficial de Protección del Buque y Libreta de Marino de Jefe de Máquinas por parte del Gobierno de Honduras el veintitrés de febrero del 2018. Por lo que la Dirección Legal es del criterio Siguiente: 1) Que se considera procedente la cancelación de los títulos No. FA-5380-M con el cargo de Jefe de Máquinas/Chief Engineer, así como el título No. FA-6488-SSO con el cargo de Oficial Protector del Buque/Chip Security Officer y la libreta de marino en el cargo de Jefe de Máquinas emitidos el 23 de febrero de 2018 a favor del Señor FIROZ ALAM, ya que los hechos relacionados al presente caso se subsumen en la infracción del artículo 119 numeral 3) inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante



y el contenido del artículo 125 segundo párrafo del citado cuerpo legal, considerando la conclusión del Departamento de Gente de Mar emitida a través de Informe GM-166-2018. 2) Que se notifique a la Abogada Ada María Mejía de la Resolución que se emita por parte de esta Dirección General en su calidad de Gestor Oficial del Señor **FIROZ ALAM** y siguiendo las recomendaciones del Departamento de Gente de Mar para que se requiera la devolución de los documentos originales

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

PORTANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 1; 119 numeral 3) inciso f), 125 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 121, 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 1, VI, Reglas I/2, III/3, VI/5 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las partes del Convenio referido en el 84 periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, Circular GM 004-2017 y demás aplicables.

RESUELVE

PRIMERO: Procédase a la **CANCELACIÓN** de los títulos **No. FA-5380-M** en el Cargo de Jefe de Máquinas/Chief Enginner, así como el Título **No. FA-6488-SSO** en el Cargo de Oficial Protector del Buque/Chip Security Officer y la libreta de marino en el cargo de Jefe de Máquinas emitidos el 23 de febrero de 2018 a favor del Señor **FIROZ ALAM**, por haberse constatado que implican alteración en los desenganches en cuanto al rango de libreta, fechas de desembarcos, nombres de buques y rango de navegación del marino en la misma numeración de páginas de libros de la India **Nº MUM190712** cuyas pruebas obran en folios 7 y 8, del 30 al 33 y 64 del expediente del marino; contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su Artículo 119 numeral 3) inciso f) referente al falseamiento de la información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

SEGUNDO: Notificar de la presente resolución a la Abogada **Ada Mejía** en su condición de Gestor Oficioso del Señor **FIROZ ALAM**, a fin de que proceda en el término de **diez (10) días a la devolución de los documentos originales** como ser los Certificados de Competencias Títulos **No. FA-5380-M** con el Cargo de Jefe de Máquinas /Chief Enginner, así como el Título **No. FA-6488-SSO** en el Cargo de Oficial Protector del Buque/Chip Security Officer y la libreta de marino en el Cargo de Jefe de Máquinas emitidos el 23 de febrero de 2018.

TERCERO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar para los fines correspondientes.

CUARTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



Señor A. Lora
ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY



[Handwritten signature]
ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION N°DGMM/143/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre la embarcación “NIKY”, con número de registro L-0338666 y Registro OMI 6805165 nacionalidad hondureña, propiedad de la Señora **SHIRLEY DEL ROSARIO CASTRO PUELLO**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante esta a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Informe Técnico ACMA-22-2018** emitido por la **Oficina de Análisis y Control Marítimo** en fecha veinticinco (25) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que en virtud de haber recibido información del Señor **José Alonso Montaña** representante de la **Compañía NMS SHIP MANAGEMENT CORP**; donde hace conocimiento a esta Administración que la embarcación tiene una deuda pendiente por los servicios prestados, asimismo comunica que la misma se encuentra navegando actualmente bajo la Bandera de **TOGO** sin haber realizado la cancelación del registro de Honduras, después de haber efectuado los análisis del expediente con la documentación recibida. Así mismo informa sobre las inconsistencias encontradas: a) Los Certificados Técnicos aplicables conforme a tonelaje, eslora, actividad y año según el expediente se encuentran caducados; Documento de Cumplimiento; Certificado Internacional de Aguas Sucias, Líneas de Carga, Certificado de Construcción, Certificado de Radio, Certificado de Prevención de Contaminación Atmosférica, Certificado de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, Certificado de Navegabilidad, Certificado de Arqueo, Certificado de Gestión Operacional, Certificado de Protección Marítima y Certificado de Seguridad de Equipo. b) Según los movimientos que se observan en Marine Traffic la embarcación navega actualmente bajo bandera de **TOGO**. Así mismo manifiesta que es del criterio que se proceda a comunicar a la Autoridad Marítima de Togo sobre la situación y no se otorgue ningún trámite sin haber resuelto lo que corresponde a su registro y las deudas que mantiene con esta Autoridad Marítima así como con la **Empresa NMS SHIP MANAGEMENT CORP** por lo que recomienda lo siguiente: **1)** Sancionar de ser procedente a la embarcación, en virtud de navegar con bandera de Togo aun estando registrada en Honduras. **2)** Previo a cualquier trámite interno de esta Autoridad Marítima, proceder a cumplir las obligaciones adquiridas con el denunciante **NMS SHIP MANAGEMENT CORP**, o en su defecto acreditar los documentos de solvencia de la empresa antes mencionada.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de Abril del año dos mil dieciocho (2018) se presentó por parte de la Abogada Claudia E. Ramos Cerrato el Escrito Número 520 denominado “**SE SOLICITA LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA EMBARCACION DENOMINADA “NIKY” CON NUMERO DE REGISTRO L-0338666.SE ACOMPAÑA PODER**”, adjuntando los siguientes documentos: **1)** Poder de Abogado debidamente apostillado; **2)** Carta Poder autenticada. En el escrito manifiesta que la embarcación será registrada ante el Registro Internacional de Buques de la República de TOGO, siendo ordenado el traslado al Departamento de Asesoría Legal a fin de que emita la Opinión Legal en virtud del Informe Técnico ACMA-22-2018 emitido por la Oficina de Análisis y Control Marítimo en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018) se presentó por parte de la Abogada Claudia E. Ramos Cerrato el Escrito Número 711 denominado “**SE SOLICITA SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA NAVE “NIKY” CON NUMERO DE REGISTRO L-0338666. SE ACOMPAÑA DOCUMENTO**”, adjuntando Certificación emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, y mediante auto de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), se le informa que previo a resolver deberá estarse a lo dispuesto en el Auto de fecha veintiocho de Mayo del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que el **Dictamen LG 104/2018** de fecha veintisiete (27) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el **Departamento de Asesoría Legal**, es del criterio que después del análisis

jurídico realizado se gire atenta comunicación a las Autoridades Marinas de **TOGO** a fin de que informe acerca de que si la embarcación **NIKY** se encuentra registrada en ese país, una vez comprobado lo anterior ser recomienda lo siguiente: **1)** Sancionar a la embarcación “**NIKY**” con una multa de **VEINTE MIL DOLARES EXACTOS (\$ 20,000.00)**, por la comisión de una falta grave del Artículo 119 numeral 3 inciso d) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional relativa a “Incumplir con las normas establecidas en la presente ley sobre el registro de buques”, así mismo conforme a lo establecido en el Artículo 128 del citado cuerpo legal. **2)** Una vez realizado el pago de la sanción y no teniendo cuentas pendientes ante esta Administración Marítima de Honduras se proceda a la cancelación solicitada.

CONSIDERANDO: Que mediante **Oficio DGMM No. 333-2018** de fecha primero (1) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) dirigido a la Autoridad Marítima de Togo manifestando que de acuerdo con la página web de EQUASIS, el **Buque NIKY con No. OMI 6805165** aparece que enarbola el pabellón togolés, en tal sentido solicita la cooperación de informar si esta registrado bajo la bandera y de ser así informar la fecha exacta de su registro.

CONSIDERANDO: Que mediante **Oficio con Ref. Nr. 11384/Ltg/08/18** con fecha tres (3) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) la Autoridad Marítima de Togo informa a esta Autoridad Marítima de Honduras que la **Embarcación NIKY con No. OMI 6805165** fue debidamente registrado bajo la Bandera de Togo el 28 de febrero del año 2018 como registro normal, pero aún mantiene su estado provisional hasta la presentación de los documentos requeridos tal como el certificado original de eliminación de su estado a permanente, así mismo informa que sus documentos expiran el día 27 de agosto del año 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha trece de Agosto del año dos mil dieciocho se requirió a la Abogada Claudia Ramos en su Condición de Apoderada Legal de la Señora **Shirley del Rosario Ramos Castro** propietario de la embarcación **NIKY** a fin de que en el término de diez (10) días se manifieste sobre el doble abanderamiento de la embarcación, en virtud de que según Oficio Número 11384/Ltg/08/18 con fecha tres (3) de agosto del año en curso la embarcación fue registrada bajo bandera de Togo en fecha veintiocho de Febrero del año dos mil dieciocho (2018), como un registro normal y la misma se encuentra inscrita en el registro hondureño con Patente Definitiva de Navegación No. 952, con vigencia al cinco (5) de Febrero del año dos mil veinte (2020), con el apercibimiento que el incumplimiento de lo ordenado quedara caducado de oficio y perdido de derecho irrevocablemente el término otorgado dando lugar al procedimiento sancionatorio que amerita el caso. Siendo notificada mediante correo electrónico en fecha diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las once de la mañana con seis minutos.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) se presentó por parte de la Abogada Claudia E. Ramos Cerrato el Escrito Número 1350 denominado “**SE PRESENTA MANIFESTACION PARA MEJOR PROVEER SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS DE DESCARGO SOBRE DENUNCIA DE DOBLE ABANDERAMIENTO. QUE SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL BUQUE DE CARGA GENERAL DENOMINADO “NIKY” CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO L-0338666. QUE SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE CANCELACION DE REGISTRO Y SE EMITA CERTIFICADO DE ESTILO CON CARÁCTER URGENTE**”, adjuntando los siguientes documentos: 1) Patente Definitiva de Navegación Número 952; 2) Documento de Dotación Mínima de Seguridad No. 307; 3) Registro Sinóptico Continuo No. 82; 4) Certificación emitida por la Administración de Puertos de Colon, Panamá. 5) Oficio de Remisión de Documentos originales del buque **NIKY** a la Armadora. 6) Documentos de Registro de TOGO, incluido su Registro Provisional, Certificado de Mínima Tripulación y Licencia de Radio. 7) Copias de los documentos de la Capitania del Buque Señora **YASMIN YOLANDA ARCHIBOLD TAYLOR**, incluida su Licencia de Capitán y su pasaporte; corriente, declarándose parcialmente cumplimentado lo ordenado en auto de fecha trece (13) de Agosto del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) se presentó por parte de la Abogada Claudia E. Ramos Cerrato el Escrito Número 1448 denominado “**SE PRESENTA MANIFESTACION SOBRE SUPUESTO DOBLE ABANDERAMIENTO DEL BUQUE DENOMINADO “NIKY” CON REGISTRO DE MATRICULA NUMERO L-0338666 CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), se procedió al cierre del periodo probatorio otorgado en el auto de fecha trece (13) de Agosto del



año dos mil dieciocho, así mismo se remite a la Oficina de Análisis y Control Marítimo a fin de que valore las alegaciones presentadas y emita su Opinión Técnica, posteriormente se envíe al Departamento de Asesoría Legal a fin de que amplíe el Dictamen Legal LG-104/2018 pertinente en el proceso correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante **Informe Técnico ACMA-39-2018** emitido por la **Oficina de Análisis y Control Marítimo** en fecha siete (7) de Septiembre, manifiesta que en relación con la **MANIFESTACION** presentada en fecha quince (15) de Agosto del año en curso, al respecto informa que después de haber efectuado un estudio del expediente, las alegaciones presentadas por la representante legal del **Buque NIKY**, es del criterio que en cuanto a la denuncia recibida se procedió a revisar la Base de Datos donde se verifico que el buque en ese momento figuraba bajo bandera de **TOGO**, sin embargo los argumentos manifestados son válidos en cuanto a que el buque estaba certificado por una clasificadora reconocida por esta Administración y mediante Oficio No. DGMM/SM-002-2017 esta Autoridad Marítima suspendió la Autorización de seguir actuando en nombre de Marina Mercante Hondureña, es por ello que la propietaria del buque decidió buscar otro registro abierto que le permitiera operar con normalidad. Asimismo recomienda que se valore la nota emitida por la Autoridad Marítima de TOGO donde confirma que el buque está registrado provisionalmente en ese país y la constancia emitida por el Administrador de Puerto de Colon, (Panamá) donde indica sobre los movimientos del buque en mención.

CONSIDERANDO: Que el **Dictamen LG 129/2018** emitido por el **Departamento de Asesoría Legal**, de fecha diez (10) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que del análisis jurídico realizado se establece lo siguiente: **1) Que el artículo 92 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar contempla que “Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en la alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado... El buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados, utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado buque sin nacionalidad”. 2) Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que “En ningún caso un buque podrá estar simultáneamente inscrito en los registros de embarcaciones de dos o más Estados. El buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados no podrá invocar su nacionalidad hondureña frente a un tercer Estado”. 3) Que conforme a la revisión del expediente de mérito de la embarcación **NIKY con Registro L-0338666** y visto Informe Técnico **ACMA-39-2018 de fecha 07 de septiembre de 2018**, existe soporte documental en la que se prueba que no existe doble abanderamiento, ya que la embarcación referida únicamente fue registrada provisionalmente del 28 de febrero de 2018 al 27 de agosto de 2018, tal como se contempla en la Nota de fecha 03 de agosto de 2018 del Registro Internacional de Togo. Adicionalmente, se pudo constatar los movimientos de la embarcación **NIKY** bajo bandera hondureña que de acuerdo a Nota **SDG-CPC-No.077-2018** de fecha 02 de agosto de 2018 suscrita por el Administrador de los Puertos de Colon fueron hasta el 20 de diciembre de 2017. Por lo que es del criterio que no existe infracción por doble abanderamiento y es procedente la continuación del trámite de Cancelación de Registro solicitado.**

CONSIDERANDO: Que mediante **Informe RIB-008-2018** emitido por el Departamento de Registro Internacional de Buques en fecha veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta al realizar el análisis exhaustivo técnico y legal, es del criterio siguiente: **1) Declarar sin lugar la aplicabilidad del concepto de “doble abanderamiento”** así mismo recomienda que se continúe con el trámite de cancelación de Registro solicitado por medio del Escrito No. 520 de fecha dieciséis (16) de Abril del año dos mil dieciocho. **2) Que luego de la revisión en los tomos y asientos correspondientes en cuanto a la propiedad de buques, se determina que NO PESAN GRAVAMENES HIPOTECARIOS** sobre el buque **“NIKY” con Registro No. L-0338666**.

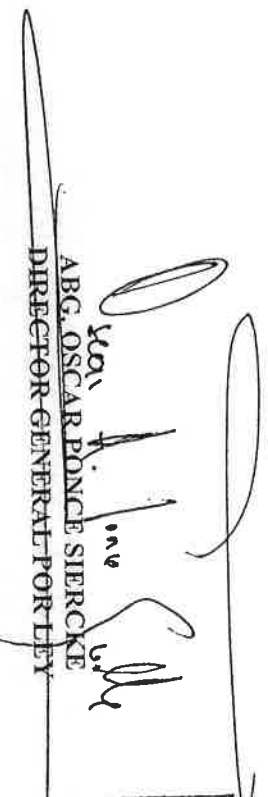
POR TANTO


La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; Artículo 92 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 58 y 66 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Artículo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 83, 84, 139, 150 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

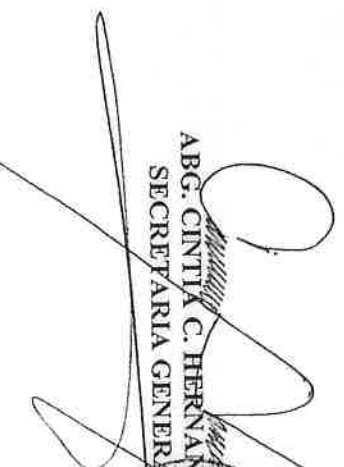
RESUELVE


PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE CANCELACION DE REGISTRO DE LA EMBARCACION "NIKY" DE BANDERA HONDUREÑA Y CON NUMERO DE REGISTRO L-0338666 presentada por la Abogada Claudia Ramos en su condición de Apoderada Legal de la Señora **SHIRLEY DEL ROSARIO CASTRO PUELLO**; en virtud de que cumple con los requisitos que exige la legislación nacional.

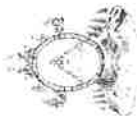
SEGUNDO: Comunicar de la presente Resolución a la Abogada **CLAUDIA E. RAMOS CERRATO**, y al Departamentos de Registro Internacional de Buques para la continuación del trámite correspondiente. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LETY




ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCION N°DGMM/144/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre el marino **SREEJITH KONNAYATH BHAKTHAVALSALAN** con el cargo de Tercer Maquinista /Tirid Enginner y Libreta de Marino en el Cargo Tercer Maquinista.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete de marzo del 2017 el Abogado Miguel Ángel Fonseca TERCERO presentó la solicitud denominada “**SE SOLICITA EMISION DE TÍTULO DE COMPETENCIA COMO TERCER MAQUINISTA (THIRD ENGINEER) WITH NO LIMITATIONS, CON VALIDEZ DE CINCO (5) AÑOS Y LIBRO DE MARINO CON VALIDEZ DE CUATRO (4) AÑOS.**” Admitiendo la solicitud del escrito que antecede, procediendo a la emisión de los certificados de competencia y la libreta de identificación de marino en fecha seis de abril del año 2017.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de mayo del 2018 la Abogada Ada María Mejía presentó la solicitud denominada “**SE SOLICITA EMISION DE TÍTULO DE SECOND ENGINEER POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS (REGULATION III/2), LIMITATIONS: NONE Y LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINO COMO SECOND ENGINEER TAMBIÉN, POR EL TERMINO DE LEY. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”. Los cuales constan desde los folios treinta y uno (31) al folio cincuenta y dos (52) del expediente del Señor **SREEJITH KONNAYATH BHAKTHAVALSALAN**.

CONSIDERANDO: Que según Informe técnico **GM-080-2018** emitido por el *Departamento de Gente de Mar* en fecha veintitrés de mayo del año 2018, manifiesta que la documentación presentada se procedió a realizar las respectivas verificaciones, donde se detectó alteración en los desganches presentados en las libretas N° MT-31400 emitida por IMMARBE, al cotejarse con los ya adjuntos en el expediente del marino en el año 2017 con los cuales se procedió a la emisión de licencia en el cargo de tercer maquinista. Concluyendo que la solicitud del Señor **SREEJITH KONNAYATH BHAKTHAVALSALAN** presentada por la abogada Ada María Mejía, no es procedente con la documentación hasta el momento en virtud de no poder aceptar inconsistencias encontradas en desganches actuales y los adjuntos en el expediente anterior de este marino.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año 2018 la Dirección General de la Marina Mercante resolvió **Denegar la solicitud** presentada por la Abogada Ada María Mejía por no cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 y sus enmiendas, en virtud de no poder aceptar inconsistencias encontradas en desganches actuales y los adjuntos en la solicitud anterior del mismo. Habiéndose notificado la Abogada Ada María Mejía en la misma fecha y lugar.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el abogado **Luis Rovelo** presento escrito denominado “**SE SOLICITA EMISION DE TÍTULO DE SECOND ENGINEER POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS (REGULATION III/2), LIMITATIONS: MAS DE 3000 KW Y, LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINO COMO SECOND ENGINEER TAMBIEN, POR EL TERMINO DE LEY. - ASIMISMO, SE SOLICITA LA EMISION DEL TÍTULO DE SHIP SECURITY OFFICER POR IGUA TERMINO DE**

VIGENCIA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS". Los cuales constan desde los folios cincuenta y seis (56) al folio setenta y nueve (79).

CONSIDERANDO: Que según Informe técnico **GM-168-2018** emitido por el *Departamento de Gente de Mar* en fecha veinticinco de septiembre del año 2018, manifiesta en el acápite **TERCERO** que en fecha dieciocho (18) de mayo del presente año, se recibió la solicitud N° 20770 presentada por la Abogada Ada Mejía la cual fue denegada mediante Informe N° GM-080-2018 por encontrar inconsistencias en desenganches presentados y adjuntos en el expediente. Asimismo, al realizar una revisión de las tres solicitudes ya adjuntas en el expediente se detectó nuevamente alteración en los desenganches en cuanto a las fechas de desembarcos, nombres de buques y rangos de navegación del marino. Cabe mencionar que las alteraciones antes mencionadas en las libretas N° MT 31400 emitidas por IMMARBÉ y libreta N° 035815 emitida por la Administración Marítima. Concluyendo que según la resolución No.5 de la Organización Marítima Internacional que habla sobre la verificación de los títulos y referidos en el párrafo 4, "Reconociendo además que la verificación de los títulos de competencia y los referidos expedidos a la Gente de Mar es esencial también desde el punto de vista de la **prevención de las prácticas ilegales asociadas con la expedición de tales títulos** y el apoyo a las actividades de supervisión por el Estado el Estado Rector de Puerto". Por lo que es del criterio que se proceda a la anulación de los documentos emitidos el 06 de abril del 2017 a favor del señor **SREJITH KONNAYATH BHAKTHAVALSALAN**, en virtud de detectar evidencia documental en cuanto a desenganches que son espurio. Por lo que se remitió dicho expediente a la Dirección Legal a fin de emitir el Dictamen que a Derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 139/2018** de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección Legal, es del criterio: Que de los hechos relacionados en el informe GM 168/2018 de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2018 y la revisión del expediente del Señor **SREJITH KONNAYATH BHAKTHAVALSALAN** que implican alteración en los desenganches en cuanto a fechas de desembarques, nombres de buques y rango de navegación del marino que obran en la libreta N° MT 31400 emitidas por IMMARBÉ (Belice) y en la libreta N° 035815 emitida por la Autoridad Marítima de Honduras cuyas pruebas obran en folios ochenta (80), mismo que se pudieron comparar hasta el veintitres (23) de mayo del 2018. Por lo que la Dirección Legal es del criterio siguiente: **1)** Que se considera procedente la cancelación de los títulos No. **SK-4026-M** con el Cargo de Tercer Oficial de Maquinas/ Tercer Enginner, y Libreta de Marino en el mismo cargo ambos emitidos el 06 de abril de 2017 a favor del Señor **SREJITH KONNAYATH BHAKTHAVALSALAN** ya que los hechos relacionados al presente caso se subsumen en la infracción del artículo 119 numeral 3) inciso D) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y el contenido del artículo 125 segundo párrafo del citado **cuero legal**, considerando la conclusión del Departamento de Gente de Mar emitida a través de Informe GM-168-2018. **2)** Que se notifique al Abogado **Luis Rovelo** de la Resolución que se emita por parte de esta Dirección General en su calidad de Gestor Oficial del Señor **SREJITH KONNAYATH BHAKTHAVALSALAN** y al Abogado **Miguel Fonseca** por haber fungido como Gestor Oficioso del referido Señor en solicitud N° 2033 de fecha 27 de marzo del 2017 en virtud del cual se emitió título y libreta de Primer Oficial de Maquinas, siguiendo las recomendaciones del Departamento de Gente de Mar para que se requiera la devolución de los documentos originales y que se hagan los procesos para dejar establecido dentro de la lista de marinos infractores al referido Oficial.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 1; 119 numeral 3) inciso f), 125 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 121, 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 1, VI, Reglas 1/2, 111/3, VI/5 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las partes del Convenio referido en el 84 periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, Circular GM 004-2017 y demás aplicables.



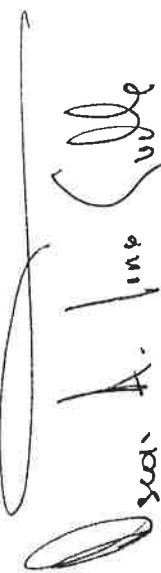
RESUELVE


PRIMERO: Procedáse a la **CANCELACIÓN** del títulos No. **SK-4026-M** con el Cargo de Tercer Oficial de Maquinas/ Triid Enginner, y Libreta de Marino en el mismo cargo ambos emitidos el 06 de abril de 2017 a favor del Señor **SREEJITH KONNAYATH BHAKTHAVALSALAN** ya que implican alteración en los desenganches en cuanto a fechas de desembarques, nombres de buques y rango de navegación del marino que obran en la libreta N° MT 31400 emitidas por IMMARBE (Belice) y en la libreta N° 035815 emitida por la Autoridad Marítima de Honduras cuyas pruebas obran en folios ochenta (80), mismo que se pudieron comparar hasta el veintitrés (23) de mayo del 2018; contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su Artículo 119 numeral 3) inciso f) referente al falseamiento de la información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

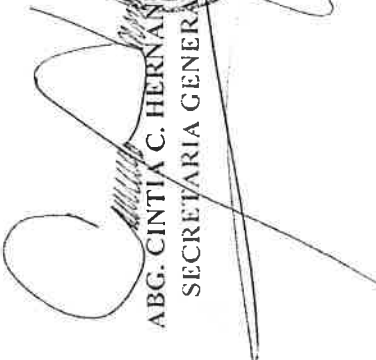
SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al Abogado **Luis Rovelo** en su Condición de Gestor Oficioso del Señor **SREEJITH KONNAYATH BHAKTHAVALSALAN**, a fin de que proceda en el término de **diez (10) días a la devolución de los documentos originales** como ser los Certificados de Competencias del título No. **SK-4026-M** con el Cargo de Tercer Oficial de Maquinas/ Triid Enginner, y Libreta de Marino en el mismo cargo ambos emitidos el 06 de abril de 2017. Asimismo, notificar al Abogado **Miguel Fonseca** por haber fungido como Gestor Oficioso del referido Señor en solicitud N° 2033 de fecha 27 de marzo del 2017 en virtud del cual se emitió título y libreta de Primer Oficial de Maquinas.


TERCERO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar, para los fines correspondientes.

CUARTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA C. HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R. 17
RESOLUCIÓN N° DGMM/145/2018. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor “**SIN NOMBRE**” y sin número de registro de nacionalidad hondureña propiedad del Señor **ALEX YOVANNY GUTIÉRREZ RAMÍREZ**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **CP-061-2018** de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Informe** de fecha dos (02) de octubre del año 2018, enviado por el Capitán de Puerto Oficial **Francisco Jonathan Lainez Mendoza** asignado de la Capitanía de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, informa que el día martes dos (02) de octubre a las 09:00 horas se le notificó vía llamada telefónica que una embarcación **SIN NOMBRE** fue detenida por elementos de la Base Naval de las Islas de Roatán, Islas de la Bahía. Según reporte del Capitán Lainez relata que al momento de presentarse en la Base Naval observó que la embarcación no contaba con número de registro, ningún documento de propiedad y el operador de la nave no portaba su respectiva Licencia de Patrón; siendo el operador el propietario de la nave de nombre **ALEX YOVANNY GUTIÉRREZ RAMÍREZ** con número de identidad 0107-1980-01256. Asimismo, informa la Base Naval que la nave fue vista a una (1) milla náutica del Puerto de Cruceros procediendo en conjunto con el guarda recursos de Marine Park y elementos de la Policía de Roatán a darle captura. Dicha captura se realizó por encontrarse realizando actividades marítimas sin tener documentos de registro de la embarcación ni los permisos pertinentes para las diferentes actividades marítimas y por no poseer la respectiva Licencia de Patrón para poder operar la nave; embarcación en la cual al momento de la captura se encontró dentro de ella 54 racimos de plátanos verdes.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **DL-141/2018** emitido por la *Dirección Legal* en fecha diez (10) de octubre del dos mil dieciocho, es del criterio que conforme a la revisión del expediente de la embarcación menor “**SIN NOMBRE**” y sin registro, propiedad del Señor **ALEX YOVANNY GUTIÉRREZ RAMÍREZ** de conformidad a las competencias de la Dirección General de la Marina Mercante, incurrió en las siguientes faltas: 1) Se considera una falta muy grave encontrándose navegando sin estar legalmente registrada, en la Dirección General de la Marina Mercante infringiendo lo establecido en el Artículo 119 numeral 3 inciso b) referente a “Navegar sin que el buque se halle debidamente matriculado o sin la correspondiente patente o sin el documento que acredite la nacionalidad del buque”. 2) Se considera una falta muy grave al realizar actividades marítimas sin portar los debidos permisos correspondientes. Artículo 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante que literalmente dice “Prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permisos requeridos por esta Ley.” 3) Es considerada una falta grave, el operar una embarcación sin sus respectivas Licencias de Patrón de embarcación menor infringiendo así

el Acuerdo 002/2000 DE PATRON DE LANCHA en su artículo número 1 que reza “Establecer el título Proceional de Patrón de Embarcaciones costeras”, por lo que deberá sancionarse con una multa por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 2,000.00)** conforme al artículo 14 de la Ley de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 9, 10, 12, 13 y 80 de la Constitución de la República 1, 92 numeral 1), 119 numeral 3 incisos b) y e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 116 Ley de Administración Pública y artículos 56, 60, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículo 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para embarcaciones menores. Acuerdo 002-2000.

RESUELVE


PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor “**SIN NOMBRE**” y sin registro de Nacionalidad Hondureña con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por contravenir los artículo 119 numeral 3 inciso b) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referente a “Navegar sin que el buque se halle debidamente matriculado o sin la correspondiente patente o sin el documento que acredite la nacionalidad del buque” así como el artículo 119 numeral 3 inciso e) en cuanto a “Prestar servicio de navegación marítima sin autorización o permiso requerido por esta ley”.

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Roatán, Islas de la Bahía, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación “**SIN NOMBRE**” y sin registro deberá presentar los documentos de propiedad, así mismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución y proceder a su registro respectivo y para evitar futuras sanciones se deberá asegurar que quien manibre la embarcación cuente con su respectivo patrón de lancha.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

~~ABG. JUAN CARLOS RIVERA~~
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



TEGUCIGALPA, REPÚBLICA DE HONDURAS

RESOLUCION N°DGMM/147/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, REPÚBLICA DE HONDURAS. MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre la embarcación "MANY EXPRESS", con número de registro U-0328274, de bandera hondureña, propiedad del Señor NELSON RICHARD GOUGH HOLNESS.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe CP-057-2018 emitido por el Coordinador de Capitanías de Puerto de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que según informe del incidente de la embarcación "MANY EXPRESS" de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, el Capitán de Puerto, Oficial José Martín Rendón, asignado en la Capitanía de Puerto Cortes, manifiesta lo siguiente: a) Que la embarcación venía procedente de BIG CREEK, BELICE realizándose una Visita Oficial a las 19:50 horas a 20:00 horas debido a que la misma venía en lastre y constató en la cubierta del mismo trayecto a bordo únicamente trescientos cincuenta (350) paletas usadas (rampas). b) Que el día viernes veinticuatro (24) de Agosto, 2018 a las 14:00 horas se les informó por parte de las Autoridades Portuarias, que el Buque "MANY EXPRESS" descargó mercancía sin ningún tipo de documentación, por lo que se hizo el llamado a las autoridades pertinentes, Capitanía de Puerto Cortes, Aduana, OIRSA, Policía de Fronteras haciendo una inspección in situ. c) Que al momento de realizar la inspección en el portón del Muelle de Cabotaje de la Empresa Nacional Portuaria, se constató que el Primer Oficial del buque el Señor NEWTON MCCLARIE GIRON JOHNSON con número de licencia 1102198300066 fue la persona responsable de descargar la mercancía sin haberla declarado en un manifiesto de carga. d) Que la inspección de la mercadería no declarada a bordo del buque "MANY EXPRESS" fue para determinar si contrae riesgos para nuestros país, encontrándose producto de riesgo cuarentenario por lo que el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA), decomisó y destruyó tal producto. e) Que se decomisó la siguiente mercancía: 1) Diez (10) Cajas de carne enlatada; 2) Cuatro (4) baldes de carne de cerdo; 3) Dos (2) cajas de jarabe; 4) Treinta y cinco (35) cajas de banano. Por lo que se considera una falta muy grave transportar mercadería sin los documentos reglamentarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe GM-173-2018 emitido por el Departamento de Gente de Mar, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho (2018), manifiesta que de conformidad a los Registros del Departamento de Gente de Mar existe el Título No. JG-2201-P con el cargo de MASTER con vigencia hasta el 06 de Julio del año 2020 a favor del Señor JAMES NELSON GOUGH LOBO y Título No.1102198300066 con el cargo de PRIMER OFICIAL NACIONAL con vigencia hasta el 06 de Febrero del año 2019 emitidas a favor del Señor NEWTON MCCLARIE GIRON JOHNSON. Así mismo se ha realizado la búsqueda en la base de datos de las licencias para marinos nacionales obteniendo el siguiente resultado: 1) Leonel Armando Garrido Sánchez con Identidad No. 0101-1959-00360, con No. de Certificado 0101195900360 emitido en fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho; 2) Paulino Mejía Ramos con No. de Identidad 0301-1969-00614 con Certificado No. 0301196900614 emitido el dos de noviembre del año dos mil quince; 3) Nieves Antonio Meléndez García con No. de Identidad 0501-1959-05488, con No. de Certificado NM-17752-CR emitido el veintuno de septiembre del año dos mil diecisiete; 4) Darwin Arturo Flores Garrido con No. de Identidad 0104-1986-00097 con Certificado No. 0104198600097 emitido el ocho de septiembre del año dos mil quince y 5) Richard Nelson Goughard Nelson Gough Lobo con No. de Identidad 1503-1991-01165, con Certificado No. 1503199101165 emitido el cinco de mayo del año dos mil diecisiete. En virtud de lo anteriormente expuesto se concluye de la siguiente forma: a) Que el Señor NEWTON MCCLARIE GIRON JOHNSON (Primer Oficial) ha violentado gravemente con el vertido no autorizado desde el buque de productos líquidos o gaseosos en la zona primaria del respectivo puerto, poniendo en riesgo muy grave para la salud de las vidas humanas. Por lo que se debe sancionar al Primer Oficial conforme a Ley. b) Que el Señor JAMES NELSON GOUGH LOBO quien fungía como Capitán de la embarcación "MANY EXPRESS", ya que ha faltado con su responsabilidad y obligaciones que le corresponden por el haber notificado desconocimiento de lo ocurrido. Por lo tanto se debe sancionar conforme manda la Ley Orgánica de la Dirección General de la Marina Mercante. y c) Que se debe tomar en consideración sobre el deceso del Señor NIEVES ANTONIO MELENDEZ GARCIA para la notificación a los Departamentos pertinentes sobre lo ocurrido.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen LG 142/2018 de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección Legal, es de la opinión que después del análisis jurídico del expediente manifiesta lo siguiente: 1) Que la embarcación violentó las disposiciones del artículo 118 numeral 2) literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional “El embarque clandestino de personas o bienes a bordo de un buque hondureño” y que según los Informes Técnicos se encontró mercancía sin documentación y sin declararla al momento de su Visita Oficial y según zarpe, el buque venía en lastre. 2) Que la embarcación ha incurrido en la infracción del artículo 119 numeral 1) literal a) que establece “Las que impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de las vidas humanas” ya que según lo que obra en el expediente al realizar la inspección IN SITU por parte de las autoridades de Capitanía de Puerto Cortés, Aduana, OIRSA y la Policía de fronteras se corroboró que se descargó mercancía que posteriormente fue decomisada y destruida según obra en los documentos denominados Acta de decomiso ADC- PCO- No.1211 y Acta de Destrucción No. ADT PCO No.1, 211, ambas del Trámite 30131 de fecha 24 de agosto de 2018, en virtud que el ingreso de estos productos sin el control cuarentenario representan un alto riesgo para la ingreso de plagas y enfermedades al territorio nacional. Así mismo señala que el decomiso y destrucción se realizó en base a las disposiciones de la Ley Fito Zoosanitaria. 3) Que de conformidad al artículo 123 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional “Si una misma acción u omisión origina dos (2) o más infracciones, se tomarán en consideración únicamente la mayor sanción”, en este caso se considera que la acción de trasladar mercancía sin haber estado declarada permitió el “embarque clandestino bienes a bordo de un buque hondureño” y a su vez se puso en riesgo muy grave para la salud o seguridad de las vidas humanas según las disposiciones de la Ley Fito Zoosanitaria, es decir una misma acción origina dos infracciones, el embarque clandestino y pone en riesgo muy grave la salud o seguridad de las vidas humanas, por lo cual en aplicación del referido artículo se debe considerar la mayor sanción que en este caso es la que le aplica a la infracción del artículo 119 numeral 1) literal a) que establece como infracción muy grave “Las que impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de las vidas humanas”. 4) Que la embarcación ha incurrido en la infracción del artículo 118 numeral 1) literal d) que establece lo siguiente: “La obstrucción del ejercicio de las funciones de vigilancia o policía que le corresponden a la Dirección General de la Marina Mercante” ya que siendo la Dirección General de la Marina Mercante parte de las instituciones que realizan la Visita Oficial, y según informes técnicos y carta de la Agencia Naviera y Aduanera Aurora S. de R.L de C.V, de fecha 24 de agosto de 2018 se descargó mercadería sin autorización en el Muelle de Cabotaje de la Empresa Nacional Portuaria, esta acción obstruye la labor de vigilancia por parte de esta Administración Marítima de Honduras y demás autoridades que participan en la Visita Oficial, ya que las mismas fueron detectadas en un momento posterior a esta. Finalmente la Dirección Legal dictamina lo siguiente: 1) Sancionar con una multa de CINCUENTA MIL LEMPÍRAS (Lps.50,000.00) al buque “MANY EXPRESS”, por la comisión de la falta muy grave del artículo 119 numeral numeral 1) literal a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. 2) Sancionar con multa de DIEZ MIL LEMPÍRAS (Lps.10,000.00) al buque “MANY EXPRESS”, por la comisión de la falta grave del artículo 118 numeral 1) literal d) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

CONSIDERANDO: Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3; 118 numeral 1) literal d), 118 numeral 2) literal f), 118 numeral 3) literal n), 119 numeral 1) literal a), 123, 125, 127, 132, 134 y 137 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación "MANY EXPRESS", con número de registro U-0328274, de bandera hondureña, propiedad del Señor NELSON RICHARD GOUGH HOLNESS con una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 50,000.00), por contravenir lo establecido en el Artículo 119 numeral 1 literal a) referente a "Las que impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de las vidas humanas"; en virtud del ingreso de productos sin el control requerido representando un alto riesgo para el ingreso de plagas y enfermedades al territorio nacional.

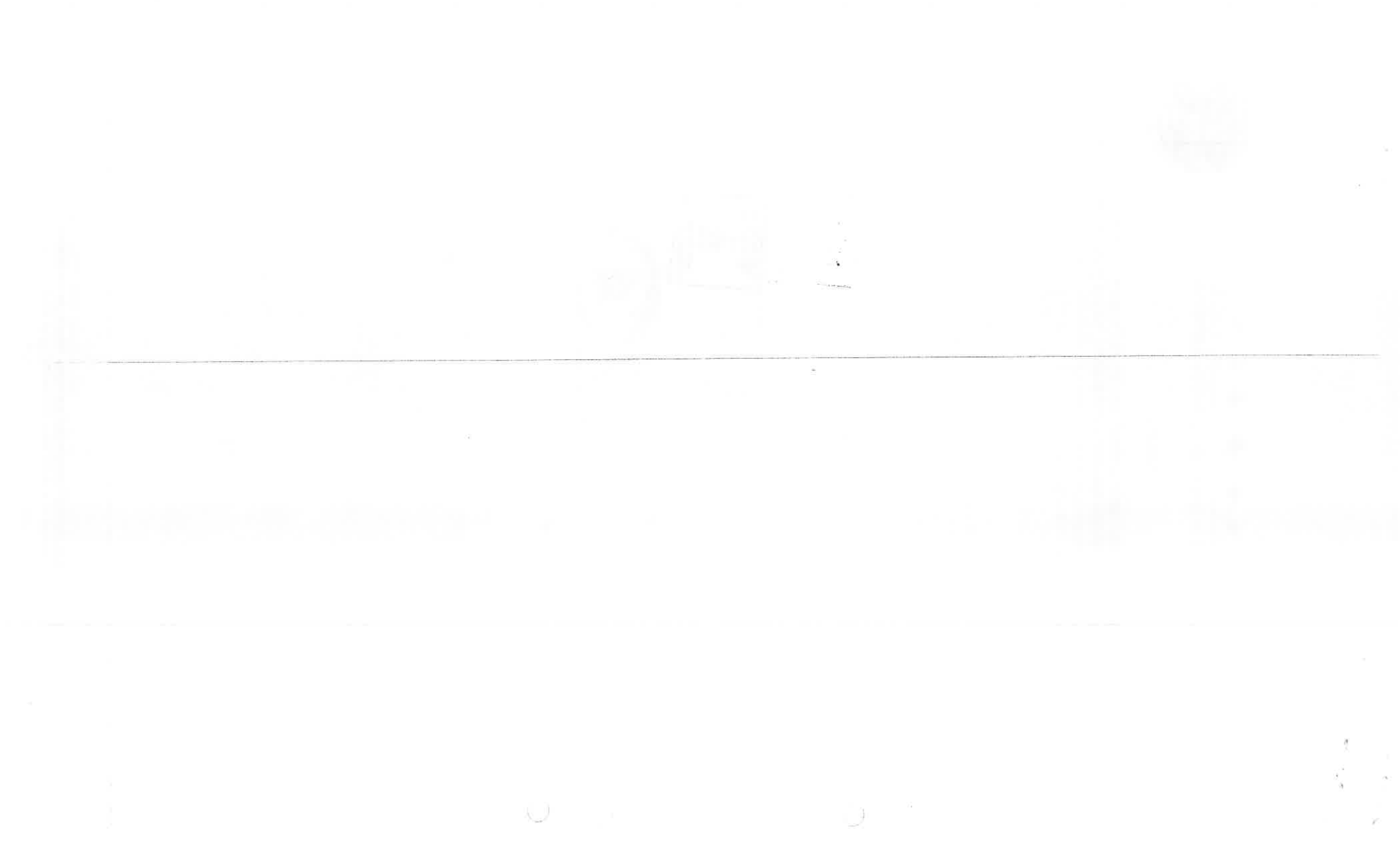
SEGUNDO: Sancionar a la embarcación "MANY EXPRESS" con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 10,000.00), por violentar las disposiciones establecidas en el Artículo 118 numeral 1 literal d) referente a "La obstrucción del ejercicio de las funciones de vigilancia o policía que le responden a la Dirección General de la Marina Mercante"; ya que según prueba documental se descargó mercadería en el Muelle de Cabotaje de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), sin el consentimiento del capitán.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. NOTIFIQUESE.

ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL



ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





LG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/148/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la manifestación presentada por el Abogado **AUGUSTO JOSE ALVARADO CASTRO** en su condición de Gestor Oficioso del Señor **Edgar Rafael Sánchez** solicitando reconsideración de Revisión de Oficio de la Resolución **DGMM N° 109-2017**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N°DGMM/109/2017 de fecha 08 de agosto del año 2017, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió 1) Que a partir del 25 de septiembre del 2017, solo se procesarán las solicitudes de titulación de no nacionales que sean acompañadas por Certificados de Centros de Formación Marítima que cuenten con Reconocimiento Provisional o Definitivo de parte de la Dirección General de la Marina Mercante del Estado de Honduras y los Centros de Formación Marítima que sean operados por Autoridades Marítimas que se encuentren en la Lista Blanca de la Organización Marítima Internacional. 2) Que todos los Centros de Formación Marítima que se encuentren interesados en ser reconocidos por la Dirección General de la Marina Mercante deberán someterse al proceso que manda la normativa nacional e internacional. 3) Que únicamente serán favorecidos de los beneficios que implican el Reconocimiento de un Centro de Formación Marítima, aquellos, que se encuentren con Autorización Definitiva.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce de septiembre del 2018 el Abogado Augusto José Alvarado Castro en su condición de Gestor Oficioso del Señor **Edgar Rafael Sánchez** presentó el escrito denominado **“SE PRESENTA MANIFESTACIÓN. - QUE SE RECONSIDERE REVISIÓN DE OFICIO LA RESOLUCIÓN DGMM N° 109.2017”**. manifestando en su Acápite Tercero que no es posible observar en ninguna de las disposiciones que se plasma en el STCW, que dicte restricciones algunas, para convalidar u homologar títulos obtenidos en escuelas de formación extranjeras, conllevando como requisito esencial el reconocimiento y convalidación por parte de las respectivas Autoridades Marítimas, siempre y cuando, las mismas estuvieran dentro de la Lista Blanca de la OMI. Por lo que se ordenó el traslado del expediente de mérito al Departamento de Gente de Mar, a fin de que emitiera su Informe Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que según Informe técnico **GM-177-2018** emitido por el *Departamento de Gente de Mar* en fecha veintidós de octubre del año 2018, manifiesta lo siguiente: **1)** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a Cargo de la Administración, Control y Coordinación de todas las Actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Trasporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Marino, y en particular la Formación y Titulación de la Gente de Mar. **2)** Que la Autoridad Marítima de Honduras, mediante Acuerdo 001-2000 ratificó la Enmienda del Convenio Internacional STCW 78 enmendado que establece que esta que esta Autoridad puede delegar la Formación Marítima a Centros de Formación Pública y Privada. **3)** Que la Resolución 109-2017 de fecha 8 de agosto del 2017 establece que permite la Titulación de no Nacionales mediante Centros de Formación que sean operadas por Autoridades Marítimas que se encuentren en la Lista Blanca de la OMI y de Centros de Formación Marítima autorizadas provisional o definitivamente por las DGMM, por lo tanto, no aplica para los marinos de Nacionalidad Hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 145/2018** de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección Legal, establece el análisis jurídico de la manera siguiente: **1) Que la resolución DGMM N° 109-2017 de fecha 08 de agosto del 2017** establece en el Acápite Primero de la Parte Resolutiva “Que a partir del 25 de septiembre del 2017, solo se procederán las solicitudes de titulación de no nacionales que sean acompañadas por Certificados de Centros de Formación Marítima que cuentan con Reconocimiento Provisional o Definitivo de parte de la Dirección General de la Marina Mercante del Estado de Honduras y los Centros de Formación Marítima que sean operados por Autoridades Marítimas que se encuentren en la Lista Blanca de la OMI. En el Acápite Cuarto establece “Que esta resolución no aplica a marinos de nacionalidad hondureña”. En el Quinto considerando de la Resolución **DGMM N° 109-2017** establece “Que es deber de la Dirección General de la Marina Mercante establecer los mecanismos necesarios para garantizar el mantenimiento de Honduras en la Lista Blanca de la Organización Marítima Internacional y proteger el buen nombre de la bandera” de la motivación jurídica que obra en la resolución DGMM N° 109/2017 de fecha 08 de agosto del 2017. Lo anterior, en virtud que la resolución permite la presentación de solicitudes de Centros de Formación Marítima reconocidos de Forma Provisional o Definitiva y los que sean operados por Autoridades Marítimas que se encuentren en la Lista Blanca de la OMI, de esta Resolución quedarán excluidos los marinos de nacionalidad hondureña, incluso el Acápite Segundo del **Resuelve** expresa “Todos los Centros de Formación Marítima que se encuentren interesados en ser reconocidos por la Dirección General de la Marina Mercante deberán someterse al proceso que manda la normativa nacional e internacional”, **2)** En cuanto a la Procedencia del Recurso de Revisión de Oficio establece que de acuerdo al artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo reza “La declaración de nulidad de los actos enumerados en el artículo 34, se hará, de Oficio y en cualquier momento, por el órgano que dictó el acto o por el superior, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República. El artículo 34 del referido Cuerpo legal refiere que; **Sin perjuicios de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos:** a) Los dictados por el órgano absolutamente incompetente. b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito. c) Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento establecido. d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Órganos Colegiados. e) Los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el Artículo 40; y f) Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública. **3)** El Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública contempla “Los Órganos y entidades de la



Administración Pública, no podrán: a) Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por el órgano de grado superior. b) Dictar providencias o Resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general. c) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. d) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República. 4) El Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que “El órgano que dicto el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley siempre, que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta”. Por lo anteriormente relacionado después del análisis realizado al expediente del marino esta Dirección legal es del criterio siguiente: 1) Declarar improcedente la **REVISIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DGMM N° 109-2017** de fecha 08 de agosto del 2018, por no configurarse causal para tal efecto, ya que existe suficiente motivación fáctica y jurídica que sustentan la misma.

CONSIDERANDO: De conformidad a la Regla I/8 párrafo 1.1 del Convenio de Formación, Titulación y Guarda para la Gente de Mar 1978 y sus enmiendas (STCW 78 en su forma enmendada) todas las actividades de Formación evaluación de competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Reglas I/8 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar. Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 34, 83, 84, 119 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 5, 92 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la solicitud presentada por el Abogado Augusto José Alvarado Castro en cuanto a la revisión de oficio sobre la Resolución **DGMM N° 109-2017** de fecha 08 de agosto del 2018, por no configurarse causal para tal efecto, ya que existe suficiente motivación fáctica y jurídica que sustentan la misma.

SEGUNDO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar para los fines correspondientes.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



[Handwritten signature]
ABC. OSCAR PONCE SIERCKE
~~DIRECTOR GENERAL POR LEY~~



[Handwritten signature]
ABC. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL



LG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/149/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución en atención al escrito de acreditación de médico presentado por el Doctor **Diego Javier Sánchez Cueva** a fin de que se acredite al Doctor José Miguel Osorio Paz, para formar parte del equipo de trabajo en la Clínica de Atención Médica Primaria JD School.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante auto Resolutorio de fecha seis (06) de junio del año 2018 la Dirección General de la Marina Mercante resolvió declarar con lugar la solicitud presentada por el Señor Diego Javier Sánchez Cueva para realizar evaluaciones médicas y emitir certificados médicos en la clínica de atención Médica JD MedSchool.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de septiembre del 2018 el Doctor Diego Javier Sánchez Cueva presentó el escrito denominado “**SE ACREDITA MEDICO QUE FORMA PARTE DEL EQUIPO DE TRABAJO DE CLINICA DE ATENCION MEDICA PRIMARIA JD MEDSCHOOL**”. Ordenando el traslado del expediente de mérito al *Departamento de Gente de Mar*, a fin de que emitiera su Informe Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que según Informe Técnico **GM-175-2018** emitido por el *Departamento de Gente de Mar* en fecha diecisiete (17) de octubre del año 2018, manifiesta que luego de revisar la documentación presentada por el Doctor Diego Javier Sánchez Cueva es del criterio: Que se debe acreditar al Doctor **JOSE MIGUEL OSORIO PAZ** como parte del equipo de trabajo de la Clínica de Atención Médica Primaria JD MedSchool.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintidós de octubre del año 2018, se remitió el expediente de mérito a la Dirección Legal a fin de que emitan el Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 144/2018** de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), establece el análisis jurídico de la manera siguiente: Que según las disposiciones del Convenio Internacional de Normas de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendados, en la Regla 1/9 párrafos 1 y 2 establece: **a)** Que cada parte establecerá normas de aptitud física para la Gente de Mar y procedimientos para expedir Certificados Médicos de conformidad con lo dispuesto en la presente Regla y en la sección A 1/9 del Código de Formación. **b)** Que cada parte debe de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar son facultativos reconocidos por la parte para realizar reconocimientos médicos a la gente de mar, de conformidad a lo dispuesto en la presente regla y en la sección A 1/9 del Código

de Formación. Por lo anteriormente relacionado después del análisis esta Dirección legal es del criterio siguiente: 1) Que existe prueba documental e informes técnicos que avalan a la Dirección de la Marina Mercante para acreditar al Doctor José Miguel Osorio Paz como parte del equipo de trabajo de la Clínica de Atención Médica Primaria JD School.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículo 92 numerales 1 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos 60, 72 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; párrafos 1 y 2 de la Reglas V/9 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la autorización presentada por el Doctor **DIEGO JAVIER SÁNCHEZ CUEVA** ya que existe prueba documental e informes técnicos que avalan a la Dirección de la Marina Mercante para acreditar al Doctor José Miguel Osorio Paz formar parte del equipo de trabajo de la Clínica de Atención Médica Primaria JD School.

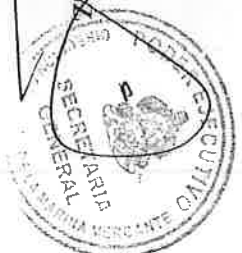
SEGUNDO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar para los fines correspondientes.

TERCERO: Comunicar de la presente Resolución al Apoderado Legal **SERGIO JAVIER SANCHEZ** para los fines legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

ARG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY



ARG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCION N° DGMM/150/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre la embarcación “GEIST” de bandera hondureña, con número de registro U-0108074, propiedad de la empresa JOLLY CRUISER & TOURS S.A.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima, y la protección al medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que según Informe SM/308-2018 de fecha dieciséis de octubre del 2018 emitido por el Departamento de Seguridad Marítima, manifiesta que de acuerdo al Informe Técnico PSC-04-2018 presentado por el Estado Rector de Puerto de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía en fecha 15 de octubre del año 2018, se informa que el día 04 de octubre del 2018 se realizaron varios operativos de supervisión de documentos a varias embarcaciones en el sector de West End y al momento de ser inspeccionada la embarcación “GEIST” por parte del inspector Samuel Abraham Bonilla, se verificó que dicha nave andaba los documentos vencidos, como ser su Patente de Navegación N° 152 emitida en fecha 15 de diciembre del año 2011 y con fecha de expiración el 15 de diciembre del año 2015, asimismo el Certificado de Navegabilidad N° 0000408 con fecha de emisión 15 de diciembre del año 2011 y con expiración el 07 de diciembre del 2012 y el Diario de Navegación igualmente vencido; contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. Por lo que el Departamento de Seguridad Marítima concluye que la embarcación “GEIST” realizó actividades marítimas con su certificado de navegabilidad vencido y su Libro de Navegación de la misma forma, recomendado remitir las presentes diligencias al Departamento de Registro de Buques a fin de que se manifieste en cuanto a la Patente de Navegación, Póliza de Seguros y la Autorización a Empresas Navieras igualmente vencidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe RB-082/2018 emitido por el Departamento de Registro de Buques en fecha quince de octubre del presente año, manifiesta que tomando en cuenta los Informes PSC-04-2018 emitido por el Inspector del Estado Rector de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, así como el Informe Técnico SM/308/2018 emitido por el Departamento de seguridad Marítima el día dieciséis de octubre del presente año, recomienda que se remitan las presentes diligencias a la Dirección Legal, a fin de que emitan el Dictamen que a Derecho corresponda en virtud que la embarcación “GEIST”, realizó navegación con documentación vencida.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen N° LG-147/2018 de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho emitido por la Dirección Legal, establece en su análisis jurídico en relación a la embarcación “GEIST”, que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece en su artículo 71 que “los buques o embarcaciones de nacionalidad hondureña llevaran siempre a bordo los documentos siguientes: 1) La Patente de Navegación, 2) Los Certificados de Clasificación y Arqueo, 3) Los certificados de seguridad en particular los exigidos por los Convenios marítimos de que Honduras forme parte..4) Un Diario de Navegación y, en su caso un cuaderno de Bitácora debidamente autorizado por la Dirección de la Marina Mercante”. Asimismo, hace alusión que el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante refiere que “la Patente de Navegación será el documento por medio del cual se acreditará que el buque posee la nacionalidad hondureña y que ha sido autorizado para navegar enarbolando el pabellón nacional”. Que el artículo 72 del referido cuerpo legal establece que “En el Diario Oficial de Navegación se anotaran todas las vicisitudes ocurridas durante su desplazamiento del buque, así como los sucesos más importantes

producidos durante las singladuras que tengan relación con el buque, la dotación, la carga y los pasajeros. Se anotarán igualmente, los actos realizados por el Capitán de la embarcación en el ejercicio de funciones públicas". Asimismo, el Acuerdo DGMM N° 03-2018 se aprobó el Reglamento de Expedición de Certificados para Embarcaciones Nacionales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,612 de fecha 10 de abril del 2018, cuya finalidad es establecer el marco normativo para la expedición adecuada de los certificados de navegabilidad, así como establecer y determinar los límites de su ámbito de aplicación. Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 119 numeral 3 inciso c) establece que son infracciones muy graves "Navegar con Certificados p documentos que legal o reglamentariamente se encuentren caducados". Por lo que tomando en consideración los Informes PSC-04-2018 emitido por el Inspector del Estado Rector de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, así como el Informe Técnico SM/308/2018 emitido por el Departamento de seguridad Marítima el día dieciséis de octubre del presente año y el Informe RB-082/2018 emitido por el Departamento de Registro de Buques que manifiestan que la embarcación "GEIST", realizó navegación con documentación vencida; es del criterio que se sancione al propietario de la embarcación "GEIST" con una multa de CINCUENTA MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00), por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional que establece que son infracciones muy graves "Navegar con Certificados p documentos que legal o reglamentariamente se encuentren caducados".

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que constituyen infracciones *muy graves*, navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente hayan caducado.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 92 numeral 1; y 119 numeral 3) inciso c) y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer una multa de CINCUENTA MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00) a la embarcación "GEIST" de bandera hondureña, con número de registro U-0108074, propiedad de la empresa JOLLY CRUISER & TOURS S.A., por navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente hayan caducado.

SEGUNDO: Contra la presente resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. NOTIFIQUESE.

ABG. OSCAR PONCE STERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY

ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





LG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/151/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre la embarcación “ENDLESS SUMMER” de bandera hondureña, con número de registro U-0108073, propiedad de la empresa JOLLY ROGER CRUISES & TOURS S.A.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima, y la protección al medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que según Informe **SM/300-2018** de fecha dieciséis de octubre del 2018 emitido por el Departamento de Seguridad Marítima, manifiesta que de acuerdo al Informe Técnico **PSC-07-2018** presentado por el Estado Rector de Puerto de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía en fecha 15 de octubre del año 2018, se informa que el día 11 de octubre del año 2018, se realizaron varios operativos de supervisión de documentos a varias embarcaciones en el sector de Dixon Cove, y al momento de ser inspeccionada la embarcación **ENDLESS SUMMER** por parte del Inspector Abrahan Bonilla se verificó que dicha nave andaba los documentos vencidos, como ser la Patente Definitiva de Navegación N° 155 con fecha de emisión 15 de octubre del 2011 y con fecha de expiración 15 de diciembre del año 2015, asimismo el Certificado de Navegabilidad N° 0000407 con fecha de emisión el 15 de diciembre del año 2011 y con fecha de vencimiento el 07 de diciembre del 2012. Por lo que el Departamento de Seguridad Marítima concluye que la embarcación **ENDLESS SUMMER**, realizó actividades marítimas con sus documentos vencidos, recomendando remitir las presentes diligencias al Departamento de Registro de Buques, a fin de que se manifieste en cuanto a la Patente de Navegación, Póliza de Seguros y la Autorización a Empresas Navieras igualmente vencidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **RB-081/2018** emitido por el Departamento de Registro de Buques en fecha dieciocho de octubre del presente año, manifiesta que tomando en cuenta los Informes **PSC-07-2018** emitido por el Inspector del Estado Rector de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, así como el Informe Técnico **SM/300/2018** emitido por el Departamento de Seguridad Marítima el día dieciséis de octubre del presente año, concluye los siguiente: **1- La Patente Definitiva** número 155 emitida en fecha 15 de diciembre del año 2011 y con fecha de expiración el 15 de diciembre del año 2015, fue presentada por la embarcación el día 11 de octubre del año 2018 encontrándose vencida. **2- En cuanto al Certificado de Navegabilidad**, el mismo se encuentra vencido en fecha 7 de diciembre del año 2012. **3- La póliza de seguros** también se encuentra vencida desde el 13 de abril del año 2017; por lo que se recomienda que se remitan las presentes diligencias a la Dirección Legal, a fin de que emitan el Dictamen que a Derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen N° **LG-146/2018** de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho emitido por la Dirección Legal, establece en su análisis jurídico en relación a la embarcación “**ENDLESS SUMMER**”, que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece en su artículo 71 que “*los buques o embarcaciones de nacionalidad hondureña llevaran siempre a bordo los documentos siguientes:*”

1) La Patente de Navegación, 2) Los Certificados de Clasificación y Arqueo. 3) Los certificados de seguridad en particular los exigidos por los Convenios marítimos de que Honduras forme parte. 4) Un Diario de Navegación y, en su caso un cuaderno de Bitácora debidamente autorizado por la Dirección de la Marina Mercante". Asimismo, hace alusión que el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante refiere que "la Patente de Navegación será el documento por medio del cual se acreditara que el buque posee la nacionalidad hondureña y que ha sido autorizado para navegar enarbolando el pabellón nacional". Que el artículo 72 del referido cuerpo legal establece que "En el Diario Oficial de Navegación se anotaran todas las vicisitudes ocurridas durante su desplazamiento del buque, así como los sucesos más importantes producidos durante las singladuras que tengan relación con el buque, la dotación, la carga y los pasajeros. Se anotarán igualmente, los actos realizados por el Capitán de la embarcación en el ejercicio de funciones públicas". Asimismo, el Acuerdo DGMM N° 03-2018 se aprobó el Reglamento de Expedición de Certificados para Embarcaciones Nacionales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,612 de fecha 10 de abril del 2018, cuya finalidad es establecer el marco normativo para la expedición adecuada de los certificados de navegabilidad, así como establecer y determinar los límites de su ámbito de aplicación. Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 119 numeral 3 inciso c) establece que son infracciones muy graves "Navegar con Certificados o documentos que legal o reglamentariamente se encuentren caducados". Por lo que tomando en consideración los Informes PSS-07-2018 emitido por el Inspector del Estado Rector de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, así como el Informe Técnico SM/300/2018 emitido por el Departamento de seguridad Marítima el día dieciséis de octubre del presente año y el Informe RB-081/2018 emitido por el Departamento de Registro de Buques que manifiestan que la embarcación "ENDLESS SUMMER", realizó navegación con documentación vencida; es del criterio que se sancione al propietario de la embarcación "ENDLESS SUMMER" con una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 50,000.00), por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional que establece que son infracciones muy graves "Navegar con Certificados o documentos que legal o reglamentariamente se encuentren caducados".

CONSIDERANDO: Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que constituyen infracciones *muy graves*, navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente hayan caducado.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 92 numeral 1; y 119 numeral 3) inciso c) y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer una multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00) a la embarcación "ENDLESS SUMMER" de bandera hondureña, con número de registro U-0108073, propiedad de la empresa JOLLY CRUISER & TOURS S.A., por infringir la Ley Orgánica de la Marina Mercante al navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente hayan caducado.



Gobierno de la
República de Honduras






DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE




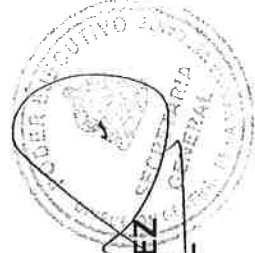
REPÚBLICA DE HONDURAS

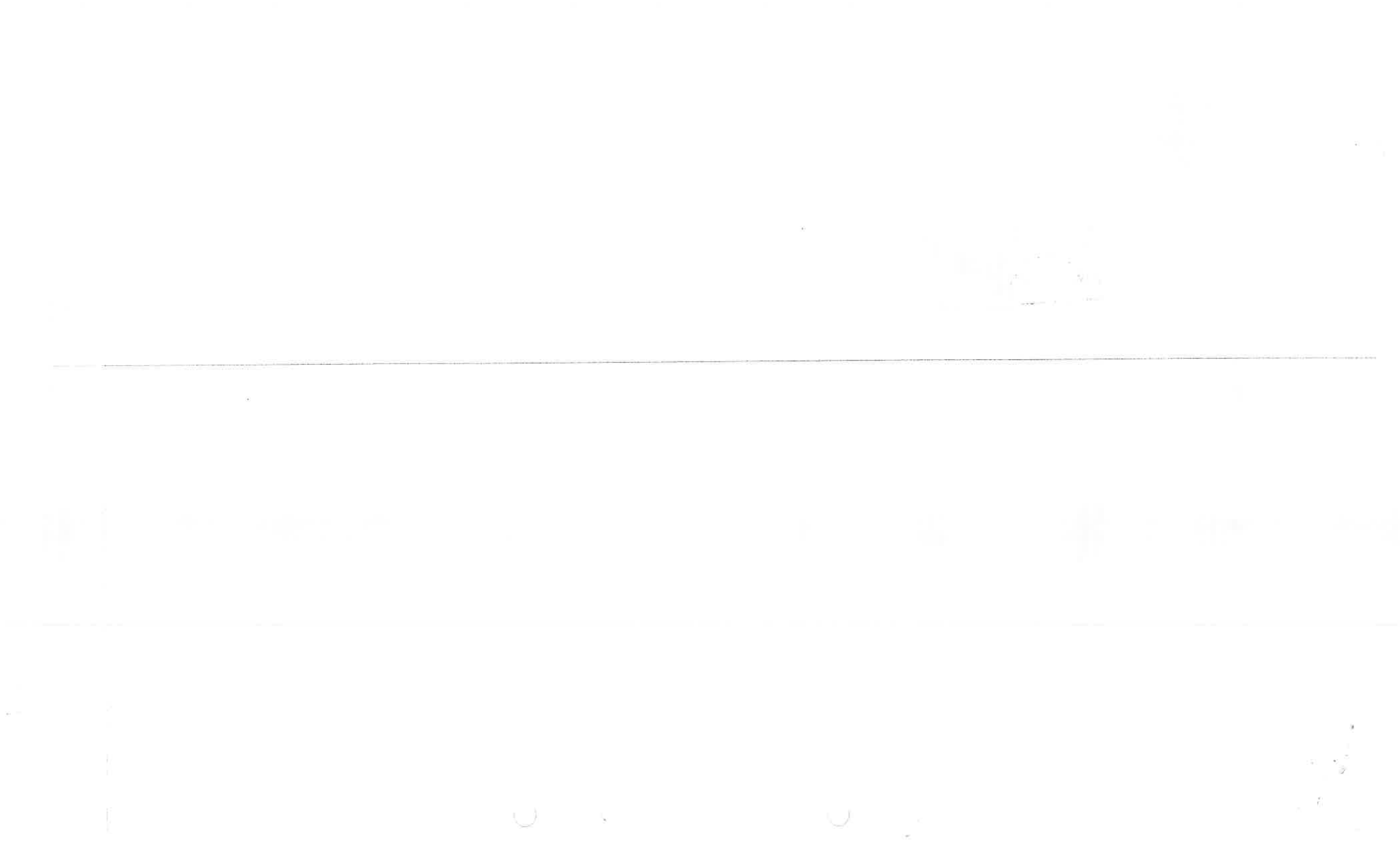
SEGUNDO: Contra la presente resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL







RESOLUCION N°DGMM/152/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre la embarcación “MISS MIDIALA” de bandera hondureña, con número de registro U-0118752, propiedad del señor ROGER JAMES QUIGG.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima, y la protección al medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que según Informe SM/306-2018 de fecha dieciséis de octubre del 2018 emitido por el Departamento de Seguridad Marítima, manifiesta que de acuerdo al Informe Técnico PSC-06-2018 presentado por el Estado Rector de Puerto de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía en fecha 15 de octubre del año 2018, se informa que el día 10 de octubre del 2018 se realizaron varios operativos de supervisión de documentos a varias embarcaciones en el sector de Dixon Cove y al momento de ser inspeccionada la embarcación “MISS MIDIALA” por parte del Inspector Abraham Bonilla, se verificó que dicha nave andaba los documentos vencidos como ser su Patente Definitiva de Navegación N°1428 emitida en fecha 17 de marzo del año 2017 y con fecha de expiración 17 de septiembre del año 2017, asimismo su Certificado de Navegabilidad N° 0002657 con fecha de emisión el 17 de marzo del 2017 y con expiración 25 de mayo del 2017. Por lo que recomienda remitir las presentes diligencias al Departamento de Registro de Buques a fin de que se manifieste en cuanto a la Patente de Navegación y Póliza de Seguros vencidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe RB-080/2018 emitido por el Departamento de Registro de Buques en fecha quince de octubre del presente año, manifiesta que tomando en cuenta los Informes PSC-06-2018 emitido por el Inspector del Estado Rector de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, así como el Informe Técnico SM/306/2018 emitido por el Departamento de seguridad Marítima el día dieciséis de octubre del presente año; informa que la embarcación “MISS MIDIALA” realizó Navegación con documentación vencida y no cumplió con lo requerido en el auto de fecha 17 de marzo del año 2017 al no haber acreditado la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros; por lo que se recomienda se remitan las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emita el Dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen N° LG-149/2018, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho emitido por la Dirección Legal, establece en su análisis jurídico en relación a la embarcación “MISS MIDIALA”, que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece en su artículo 71 que “los buques o embarcaciones de nacionalidad hondureña llevarán siempre a bordo los documentos siguientes: 1) La Patente de Navegación, 2) Los Certificados de Clasificación y Arqueo. 3) Los certificados de seguridad en particular los exigidos por los Convenios marítimos de que Honduras forme parte.4) Un Diario de Navegación y, en su caso un cuaderno de Bitácora debidamente autorizado por la Dirección de la Marina Mercante”. Asimismo, hace alusión que el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante refiere que “la Patente de Navegación será el documento por medio del cual se acreditará que el buque posee la nacionalidad hondureña y que ha sido autorizado para navegar enarbolando el pabellón nacional”. Que el artículo 72 del referido cuerpo legal establece que “En el Diario Oficial de Navegación se anotaran todas las vicisitudes ocurridas durante su desplazamiento del buque, así como los sucesos más importantes producidos durante las singladuras que tengan relación con el buque, la

dotación, la carga y los pasajeros. Se anotarán igualmente, los actos realizados por el Capitán de la embarcación en el ejercicio de funciones públicas". Asimismo, el Acuerdo DGMM N° 03-2018 se aprobó el Reglamento de Expedición de Certificados para Embarcaciones Nacionales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,612 de fecha 10 de abril del 2018, cuya finalidad es establecer el marco normativo para la expedición adecuada de los certificados de navegabilidad, así como establecer y determinar los límites de su ámbito de aplicación. Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 119 numeral 3 inciso c) establece que son infracciones muy graves "Navegar con *Certificados o documentos que legal o reglamentariamente se encuentren caducados*". Por lo que tomando en consideración los Informes PSC-06-2018 emitido por el Inspector del Estado Rector de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, así como el Informe Técnico SM/306/2018 emitido por el Departamento de seguridad Marítima el día dieciséis de octubre del presente año y el Informe RB-080/2018 emitido por el Departamento de Registro de Buques que manifiestan que la embarcación "MISS MIDIALA", realizó navegación con documentación vencida; es del criterio que se sancione al propietario de la embarcación "MISS MIDIALA" con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 50,000.00)**, por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional que establece que son infracciones muy graves "*Navegar con Certificados o documentos que legal o reglamentariamente se encuentren caducados*".

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que constituyen infracciones *muy graves*, navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente hayan caducado.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 92 numeral 1; y 119 numeral 3) inciso c) y 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)** a la embarcación "MISS MIDIALA" de bandera hondureña, con número de registro U-0118752, propiedad del señor **ROGER JAMES QUIGG**, por infringir la Ley Orgánica de la Marina Mercante al navegar con certificados o documentos que legal o reglamentariamente hayan caducado.

SEGUNDO: Contra la presente resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY

ABG. CINTIA HERMANDEZ
SECRETARIA GENERAL





L.G.R.17

RESOLUCION N°DGMM/153/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución sobre la embarcación “NEW MOON” con número de registro S-1807770, de bandera hondureña, propiedad de los Señores **JILL THERESSE HAYLOCK POWERY** y **JODIE VIRGINIA HAYLOCK POWERY**

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez de julio del año 2018, se presentó por parte de la Abogada Ana Paola Aguilar Lagos el escrito denominado “**MANIFESTACION. - SE NOTIFICA QUE EL GENERADOR DE LA BALIZA DE LA EMBARCACIÓN NEW MOON NO ESTÁ FUNCIONANDO PLAN DE ACCIÓN**”, Ordenando el traslado del expediente de mérito al *Departamento de Análisis y Control Marítimo*, a fin de que emitiera su Informe Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que según el Informe técnico **ACMA-029-2018** emitido por el *Departamento de Análisis y Control Marítimo* de fecha treinta y uno de julio del año 2018, manifiesta que al hacer un análisis sobre el escrito presentado por la Apoderada Legal Ana Paola Aguilar en relación a la falta de transmisión del equipo de monitoreo satelital a bordo de la embarcación **NEW MOON** se hacen las siguientes observaciones: **1)** El Centro de Información Marítima notifico que el día 13 de julio del 2018, a las 09:14 se registró la no transmisión de la nave según la plataforma web de la compañía **SERMAR**, localizándose en Bancos media luna, en zona cercana a frontera marítima con la República de Nicaragua. **2)** Que el día 14 de julio de 2018 aproximadamente a las 18:00 se llamó a la capitania de Guanaja (puerto de salida registro en su zarpe), y se intentó tener comunicación con el armador, sin lograrlo en el momento. **3)** Sin embargo se logró comunicación con el armador de **NEW MOON** indicándole envié las posiciones de navegación de la nave a la Capitania de Puerto de Guanaja o las haga llegar vía electrónica a esa unidad. **4)** Asimismo la embarcación ingresó al Puerto de Guanaja el día 21 de julio de 2018 y zarpo el día 24 de julio con destino a bancos de pesca, se encuentran transmitiendo normalmente.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha treinta y uno de julio del 2018, se le requirió al propietario de la embarcación **NEW MOON** través de su Apoderada Legal a fin de que, al momento del arribo del buque la Apoderada Legal en el término de quince (15) días acreditara la documentación donde justificara la falta de transmisión de la baliza, la documentación consiste en: **a)** Informe del Capitán del buque reportando las causas del daño donde se describa los sucesos de la falta de transmisión. **b)** Copia del libro diario (bitácora de navegación) indicando la posición desde el momento de la desactivación y donde se asentó los problemas de la baliza. **c)** Constancia extendida por la compañía prestadora de servicio. Habiéndosele notificado electrónicamente a la Apoderada Legal en fecha dos (2) de agosto del año 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante correo electrónico de fecha once (11) de octubre del 2018, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo informó a esta Secretaría General los movimientos marítimos de la embarcación **NEW MOON que el día primero de octubre del presente año arribó a Puerto de Guanaja procedentes de los Bancos de Pesca Nacionales** el día 08 de octubre del 2018 volvió a zarpas de Guanaja con Destino a los Bancos de Pesca Nacional, llegando hasta la altura y frente a la laguna de Barra Caratasca ya que el día 10 de octubre del 2018 hizo retorno, se regresó y se dirige a puerto en la fecha 11 de octubre la embarcación se ubicaba al norte de la comunidad de Limones Colón .

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de octubre del 2018, se da por transcurrido y caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar por la Abogada **ANA PAOLA AGUILAR** en su condición de Apoderada Legal de la embarcación “**NEW MOON**”, Ordenando el traslado a la **Dirección Legal** a fin de que emita el dictamen que a derecho corresponda. Habiéndosele notificado a la Apoderada Legal por correo electrónico en fecha primero (1) de noviembre del año 2018.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 154/2018** de fecha cinco (05) de noviembre del 2018, emitido por la Dirección Legal, establece el análisis jurídico de la manera siguiente: Que al momento procesal oportuno para presentar las pruebas trascurrió y fue caducado vencido. Al hacer las valoraciones de las pruebas, hay elementos que no se deben desconocer como los siguientes: Existe una obligación ineludible por parte de los armadores de las embarcaciones, de mantener operativos los equipos instalados a bordo de sus embarcaciones; así como con alimentación eléctrica externa en forma permanente, a menos que haya solicitado autorización para desconexión (art. 19 inciso b) del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital Control y Vigilancia de las Embarcaciones; enviar su posición cada 4 horas al CIM así como lo precepta, el Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital Control y Vigilancia de las Embarcaciones en su art. 19 inciso f) y mantener permanentemente encendido el Sistema de Monitoreo Satelital art. 19 inciso i) del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital Control y Vigilancia de las Embarcaciones, mandato que incumplió. Por lo anteriormente relacionado después del análisis realizado al expediente de la embarcación está Dirección legal es del criterio siguiente: 1) Sancionar a la embarcación **NEW MOON** con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps. 50, 000.00)** por haber contravenido en una **falta muy grave** en el artículo 119 numeral 3 inciso a), de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referente a navegar sin los sistemas de señalización que permitan la localización y visualización permanente del buque Reglamentariamente establecidos.

CONSIDERANDO: Que los armadores, operadores u arrendatarios de embarcaciones sujetas al monitoreo satelital están obligados a comunicar a la Dirección General a través del Centro de Información Marítima y al proveedor del servicio, cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo instalado a bordo de las embarcaciones, en un plazo no mayor de 24 horas a 48 horas de transcurrido el suceso, de lo contrario se iniciara el proceso sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1, 5, 92 numeral 1; 119 numeral 3 inciso a), 122, 128 y 132 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 14 inciso f), 19 inciso e) f), del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones y Acuerdo 002/2007 DGMM sobre mantener las Balizas localizadoras activadas las 24 horas los 365 días del año.

RESUELVE

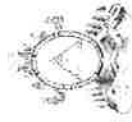
PRIMERO: Sancionar a la embarcación “NEW MOON”, con número de registro **S-1807770**, de bandera hondureña, propiedad de los Señores **JILL THERESSE HAYLOCK POWERY** y **JODIE VIRGINIA HAYLOCK POWERY**, con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50, 000.00)** por la falta de trasmisión del sistema de monitoreo satelital, sin Autorización de la Dirección General de la Marina Mercante.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

M. Magdalena Santos
ABG. MAGDALENA SANTOS
SECRETARIA GENERAL POR LEY



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



RESOLUCION N°DGMM/154/2018 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor “CARIBBEAN LIGHTNING” sin número de registro de bandera Nicaragüense.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico CP-063-2018 de fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según **Memorándum CP/PL/108/2018** enviado por el Capitán German Antonio Gómez Mejía encargado de la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, informa que el día lunes veinticuatro de septiembre del año en curso a las 08:00 horas se presentó al muelle Municipal de Puerto Lempira junto con las siguientes autoridades: Abg. Gustavo Varela del Ministerio Público, Policía Bryan Oseguera de la **DPI**, Inspector José Marley de **DIGEPESCA**, Delegado Harley Paulisto de Migración, Teniente Gerardo Valdez de la Fuerza Naval, oficial Ramón Nell de la Capitanía de Puerto Lempira a fin de realizar una inspección a una lancha con nombre **CARIBBEAN LIGHTNING** de nacionalidad nicaragüense sin número de registro, siendo una embarcación de peso menos de cinco (5) toneladas bruto. Según información se capturó la lancha **CARIBBEAN LIGHTNING** el día domingo con fecha 23 de septiembre a las 15:58 horas en la posición Latitud 15°04 43N y Longitud 082°50 32W detención efectuada por la lancha patrullera Tegucigalpa al mando de Teniente de Navío Gerardo Alfredo Valdez Chávez. La Captura se realizó por encontrarse con las intenciones de realizar **Faenas de Pesca Ilegal** dentro de aguas jurisdiccionales hondureñas, en la detención dentro de la embarcación iban a bordo cinco (5) personas como tripulantes (tres nicaragüenses y dos hondureños), siendo el Capitán de la nave **FERNANDO FLORES PEREZ** sin portar cuatro de ellos documentos personales a excepción de un nicaragüense; informando el Capitán Fernando Flores que zarparon de Puerto Cabeza, Nicaragua el día domingo 16 de septiembre a las 14:00 horas. Declarando el Capitán que al momento de la captura no percataron que se hallaban dentro de aguas hondureñas, encontrando oficiales navales dentro de la embarcación aproximadamente 200 Libras de Pepino de Mar.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-152/2018** emitido por la **Dirección Legal** en fecha dos de noviembre del dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación “**CARIBBEAN LIGHTNING**” incurrió en **falta grave**, establecida en la Ley Orgánica de la Marina Mercante al no portar su respectiva documentación, al momento de ser abordada por la Lancha Patrullera **TEGUCIGALPA**, así mismo haber presentado un permiso de registro de otra embarcación vencida falta tipificada en el artículo 119 numeral 3 inciso e). Por lo que deberá sancionarse con una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 500.00)**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 119 numeral 3 inciso e) y 127 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 2, 3, del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; artículo 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 60, 64, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "CARIBBEAN LIGHTNING" sin número de registro de bandera nicaragüense con una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 500.00)**, por realizar 1) Faenas de pesca ilegal 2) Ingresar a aguas hondureñas sin autorización. 3) Por no portar su respectiva documentación.

SEGUNDO: Informar a la Capitania de Puerto Lempira, Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "CARIBBEAN LIGHTNING" asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución y proceder a su registro respectivo

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE**



ABG. ~~JUAN CARLOS RIVERA~~
DIRECTOR GENERAL



ABG. M. ~~GD ALENA SANTOS~~
SECRETARIA GENERAL POR TTEY



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17
RESOLUCION N° DGMM/155/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor “**XIOMARA**” con número de registro **ESA-05545**, de bandera salvadoreña.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **CP-062-2018** de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Memorándum CP/AM/126/2018** de fecha 08 de octubre del 2018 enviado por el Capitán **Manuel Mejía Gonzales** encargado de la Capitanía de Puerto de Amapala, Valle informó que el día jueves 20 de septiembre del año en curso, se realizó operativo en conjunto con la Base Naval, Ministerio Público, Dirección Policial de Inteligencia y el FISCAL de Nacaome, Valle se le dio captura a una (1) embarcación menor denominada **XIOMARA** con número de registro **ESA-05545** de nacionalidad salvadoreña con peso menor a cinco (5) toneladas bruto. Según informe se capturo la embarcación en el sector del estero El hacha de la Bahía de Chismuyo, Alianza, Departamento de Valle, al momento de la captura en la nave iban dos (2) personas a bordo como tripulantes quienes fueron entregados a las autoridades de Migración para su respectiva deportación, no presentando ningún documento que les autorizara estar y realizar actividades marítimas dentro de aguas nacionales. El Capitán de Fragata C.G Don Aníbal Acerró Ordoñez Comandante procedió al decomiso de la embarcación la cual fue trasladada a la Base Naval de Amapala. Asimismo, la captura se realizó por **Faenas de Pesca Ilegal** en aguas nacionales hondureñas, además tenían dentro de la embarcación una especie de tiburón el cual está en periodo de extinción, vida animal que fue decomisada para juicio en Nacaome. Cabe mencionar que la embarcación traía la siguiente tripulación a bordo todos de Nacionalidad Salvadoreña: Francisco Gonzales ID 030248944-7 y Felipe Adolfo Hernández ID 05005576-2.

CONSIDERANDO: Que mediante Acta de Entrega de fecha 03 de octubre del año 2018, hace constar que el Señor Comandante de la Base Naval de Amapala, Capitán de Fragata del C.G Saúl Aníbal Alcerró Ordoñez, hace la entrega al Capitán de Puerto de la Marina Mercante Manuel Mejía Gonzales de una embarcación menor de nombre “**XIOMARA**” la detención se realizó por encontrarse realizando **Faenas de Pesca Ilegal** agravada en contra del Medio Ambiente en Aguas Nacionales Hondureñas.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-153/2018** emitido por la *Dirección Legal* en fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación “**XIOMARA**” incurrió en **faltas graves**, establecidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante encontrándose navegando dentro de aguas nacionales hondureñas sin los permisos correspondientes, por realizar Faenas de Pesca Ilegal en aguas jurisdiccionales hondureñas y por el acto de atentar contra la fauna marina hondureña estando está en peligro de extinción, ya que se les encontró una especie de tiburón, falta tipificada en el artículo 119 numeral 3 inciso e). Por lo que deberá sancionarse con una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 500.00)**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 119 numeral 3 inciso e) y 126 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 3 y 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; artículos 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 60, 64, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "XIOMARA" con número de registro ESA-05545 de bandera salvadoreña por la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00)**, por realizar 1) Faenas de pesca ilegal 2) Ingresar a aguas hondureñas sin autorización. 3) Por el acto de atentar contra la fauna marina hondureña.

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto de Amapala, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación "XIOMARA", asimismo deberá proceder a la cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL



ABG. MAGDALENA SANTOS
SECRETARIA GENERAL POR LEY





RESOLUCION N°DGMM/156/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación "MELANY", con número de Registro **CT-1-093**, propiedad del Señor **CARLOS ALONSO PUERTO PAGOADA** con identidad 0101-1972-01997, con licencia de patrón de lancha 875.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. **DGMM/88/2017** de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de la Marina Mercante resolvió Sancionar a la embarcación "MELANY", con número de Registro **CT-1-093** propiedad del Señor **CARLOS ALONSO PUERTO PAGOADA** por no contar con el zarpe para navegar en aguas hondureñas, por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **CP-058-2018** de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho (2018) emitido por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Memorándum CP/066/2018** de fecha veintiséis (26) de Septiembre del año dos mil dieciocho, enviado por el Oficial José Federico Cruz Montoya encargado de la Capitanía de Puerto de Castilla, Colon informó que el día dieciocho (18) de septiembre a las 17:30 horas arribo a la Bahía de Trujillo la embarcación menor de nombre "MELANY" con registro **CT-1-093** procedente de Guanaja, Islas de la Bahía con destino a Trujillo, Colón; nave operada por el Señor **CARLOS ALONSO PUERTO PAGOADA** con No. de identidad 0101-1972-01997 y Licencia de Patrón **No. 875** quien a su vez es propietario de la embarcación. Así mismo que el Señor Carlos Puerto reportó su arribo vía telefónica al Oficial Cruz el día viernes veintuno (21) a las 18:00 horas a su vez solicitando zarpe de regreso para la Islas de Guanaja (ya que la lancha y el propietario residen en Guanaja) con salida a las 02:00 horas del siguiente día sábado 22 llevando (8) personas como pasajeros; el Oficial Cruz le explicó que la embarcación "MELANY" no cumple con los reglamentos de seguridad para tal viaje y por la hora solicitada para la salida no es acto exponer la vida humana de la tripulación ni de los pasajeros siendo su Permiso de Navegación **GU-DGMM-No.000380** con ruta: Puerto Castilla, Trujillo y sus alrededores por lo cual no podía extender tal zarpe. Continúa explicando el Oficial Cruz que la distancia estimada en milla náuticas entre Guanaja y Trujillo (siendo 32.7 millas náuticas); no está aprobada para la navegación de una embarcación de tonelaje menor por lo cual el Señor **Carlos Puerto** propietario de la embarcación "MELANY" tomó la decisión de salir a la mar con destino a la Isla de Guanaja sin su respectivo Zarpe, ignorando el estado del clima, la distancia no permitida y exponiendo de ese modo la vida humana en el mar, además de hacer caso omiso de la decisión e instrucciones del Oficial Encargado de la Capitanía de Puerto. Finalmente informa el Oficial Cruz que el Señor **CARLOS ALONSO PUERTO PAGOADA con No. de identidad 0101-1972** junto con las misma embarcación **MELANY** de registro número CT-1-093 es reincidente en esta caso de salir a la mar sin su respectivo **ZARPE** explicando en el memorándum CP-CASTILLA No. 83/2017 (salida en la cual quedó a la deriva en alta mar con seis (6) personas como pasajeros), enviado al Departamento de Capitanías de Puerto, quien a su vez emitió la **OPINION TECNICA CP-039-2017** y por ende la **RESOLUCION No.DGMM/88/2017**.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **GM-180-2018** de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciocho, emitido por el Departamento de Gente de Mar; manifiesta que el Señor **CARLOS ALONSO PUERTO PAGOADA** posee Carné de Patrón de Lancha No. 01011972201997, extendido el día seis (6) de septiembre del año dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento seis (6) de septiembre del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal emitió el Dictamen **Nº LG 151/2018** de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, después del análisis realizado al expediente de mérito es del criterio siguiente: **1)** Sancionar a la embarcación **"MELANY"** con número de registro **CT-1-093** con la suspensión de tres (3) meses, debiendo hacerse la advertencia que en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del registro de la embarcación. **2)** Sancionar al Capitán de la embarcación **CARLOS ALONSO PUERTO PAGOADA** con la suspensión del carnet de patrón de lancha por el término de tres (3) meses por reincidente.

CONSIDERANDO: Que constituye **infracción** toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral j), artículos 119 numeral e inciso j) y numeral 3 inciso e) 122, 125, 132 y 130 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 14, 16 y 18 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de Cinco Toneladas, Acuerdo 001 del 26-12-1998.

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación **"MELANY"** con número de registro **CT-1-093**, propiedad del Señor **CARLOS ALONSO PUERTO PAGOADA** **por no contar con el zarpe para navegar en aguas hondureñas, y poner en peligro la seguridad del buque o la navegación, según criterio técnico de la Dirección General de la Marina Mercante**, con la suspensión de tres (3) meses por ser reincidente, debiendo hacerse la advertencia que en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del registro de la embarcación.

SEGUNDO: Sancionar al Capitán de la embarcación **"MELANY"** Señor **CARLOS ALONSO PUERTO PAGOADA** con la suspensión del carnet de patrón de lancha por el término de tres (3) meses **por no contar con el zarpe para navegar en aguas hondureñas, y poner en peligro la seguridad del buque o la navegación, según criterio técnico de la Dirección General de la Marina Mercante**,

TERCERO: Requerir al propietario de la embarcación para que proceda a corregir las deficiencias encontradas a bordo de la embarcación **"MELANY"**.

CUARTO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Capitanías de Puerto para que notifique a los propietarios de los buques antes mencionados de la sanción impuesta por esta Administración Marítima.

QUINTO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL



ABG. MAGDALENA SANTOS
SECRETARIA GENERAL POR LEY





RESOLUCION N° DGMM/157/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor “LA NIÑA II” con número de registro AM-1-113, de bandera hondureña, propiedad del Señor ERROL DICK JAIME MIRANDA.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico CP-066-2018 de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según Memorándum CP/AM/132/2018 de fecha veintitrés (23) de octubre del 2018 enviado por el Capitán Manuel Mejía Gonzales encargado de la Capitanía de Puerto de Amapala, Valle, informó que el día sábado 20 de octubre del año en curso, la embarcación con peso menor a cinco (5) toneladas de bruto LA NIÑA II con número de registro AM-1-113 propiedad del Señor ERROL DICK JAIME MIRANDA con identidad número 0809-2009-00985 actividad de Transporte de Pasajeros, perteneciendo a la empresa de TRANSPORTE MARÍTIMO GUALORITA COYOLITO Y EL GOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EMTRAMGGOLF S. DE R.L) con ruta Coyolito-Playa el Burro y viceversa. Sigue informando el Capitán Mejía Gonzales que esta embarcación LA NIÑA II se trasladó de Coyolito hacia la Playa el Carmen, llevando a bordo veinticinco (25) personas a bordo como pasajeros. Siendo este lugar la Playa el Carmen uno de los lugares restringidos para la navegación por ser de alto riesgo para la vida de los pasajeros, por razones siguientes: 1) Fuerte Oleaje. 2) Por antecedentes de personas que han perdido la vida por ahogamiento. El Capitán Mejía informa que tienen reuniones continuas donde tocan siempre el tema y que en el mes de agosto con fecha 28 se hizo un COMUNICADO en el cual se ratifica dicho COMPROMISO el cual fue valido en ACTA el 12 de julio del año en curso; Compromiso optado por la embarcación menor LA NIÑA II con número de registro AM-1-113 en el cual al momento de trasladarse al sector de Playa el Carmen incumplió tal COMPROMISO.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen LG-155/2018 emitido por la *Dirección Legal* en fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, es del criterio que la embarcación “LA NIÑA II” incurrió en faltas graves, en su artículo 119 numeral 2 inciso j) que establece que “Las acciones u omisiones no comprendidas en los apartados anteriores que pongan en grave peligro según el criterio técnico de la Dirección General de la Marina Mercante, la seguridad del buque o de la navegación. Artículo 119 numeral 3 inciso e) referente a “Prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permiso requerido por esta Ley”. Artículo 119 numeral 3 inciso g) en cuanto al “Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas navieras, titulares de líneas regulares de navegación interior, de cabotaje o de navegación internacional”. Por lo anteriormente relacionado después del análisis realizado al

expediente de la embarcación está Dirección Legal es del criterio siguiente: Que la embarcación **LA NIÑA II** incurrió en **faltas graves**, establecidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante al encontrarse navegado en dirección a un sector en la cual está prohibido según se encuentra especificado en el **COMUNICADO CP/AMAPALA/003/2018**, por navegar en horas no aptas según acuerdo por las autoridades de la Dirección General de la Marina Mercante y por el acto de transportar pasajeros en horas de marea turbulenta atentando de ese modo contra la vida humana. Por lo que recomiendan sancionar con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

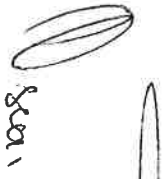
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1) 119 numeral 2 inciso j), 119 numeral 3 inciso e) y g) 125 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; artículo 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos.


RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "**LA NIÑA II**" con número de registro **AM-1-113**, de bandera hondureña, propiedad del Señor **ERROL DICK JAIMÉ MIRANDA** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00)**. Por navegar en horas no aptas según acuerdo por las autoridades de la Dirección General de la Marina Mercante y por el acto de transportar pasajeros en horas de marea turbulenta atentando de ese modo contra la vida humana.

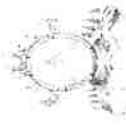
SEGUNDO: Informar a la Capitania de Puerto de Amapala, Valle, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación **LA NIÑA II**" deberá presentar los documentos de propiedad, así mismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE**


~~ABG. OSCAR PONCE SIERCKE~~
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. MAGDALENA SANTOS
SECRETARIA GENERAL POR LEY



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



**RESOLUCION N°DGMM/158/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE DE HONDURAS
MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DIAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación “**QUE DIOS ME BENDIGA**”, con número de Registro **AM-01-089**, de nacionalidad hondureña, propiedad del Señor **ERROL DICK JAIME MIRANDA** con identidad 0890-2009-00985.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **CP-067-2018** de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) emitido por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Memorándum CP/AM/132/2018** de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho, enviado por el Oficial Manuel Mejía González, Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Amapala, Valle; informó que el día sábado veinte (20) de octubre, 2018 la embarcación menor de nombre “**QUE DIOS ME BENDIGA**” con registro **AM-01-089** procedente de la Playa El Burro/Coyolito y viceversa; nave propiedad del Señor **ERROL DICK JAIME MIRANDA** con No. de identidad 0890-2009-00985 y perteneciendo a la Empresa Transporte Marítimo Gualorita Coyolito y el Golfo Sociedad de Responsabilidad Limitada (**EMTRANGGOLF S.DE R.L.**). Así mismo informa que la embarcación se trasladó de Coyolito hacia Playa El Carmen, llevando a bordo veinticinco (25) personas como pasajeros. Siendo este lugar uno de los lugares restringidos para la navegación por ser de alto riesgo para la vida de los pasajeros, por el fuerte oleaje y por antecedentes de personas que han perdido la vida por ahogamiento. Continúa informando el Capitán González que tienen reuniones continuas donde tocan siempre el tema y que en el mes de agosto con fecha 28 de se hizo un **COMUNICADO** en el cual se ratifica dicho **COMPROMISO** siendo validado en **ACTA** el 12 de julio del año en curso, compromiso optado por la embarcación menor **QUE DIOS ME BENDIGA** con número de registro **AM-01-089** al momento de trasladarse al sector de Playa el Carmen incumplió tal compromiso.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal emitió el Dictamen **N° LG 156/2018** de fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, estableciendo que la embarcación “**QUE DIOS ME BENDIGA**” incurrió en las faltas graves en los artículos siguientes: 119 numeral 2 inciso j) establece como una falta muy grave “las acciones u omisiones no comprendidas en los apartados anteriores que pongan en grave peligro, según el criterio técnico de la Dirección General de la Marina Mercante, la seguridad del buque o de la navegación” y Artículo 119 numeral 3 inciso e) establece como una falta muy grave “ Prestar servicios de navegación marítima sin Autorización o permiso requerido por esta ley” y el 119 numeral 3 inciso g) referente al incumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas navieras, titulares de líneas de navegación interior, de cabotaje o de navegación internacional”, en virtud de lo anteriormente expuesto y después del análisis realizado al expediente de mérito es del criterio siguiente: **1)** Que la embarcación “**QUE DIOS ME BENDIGA**” incurrió en faltas graves, establecidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante al encontrarse navegando en dirección a un sector en el cual está prohibido según se encuentra especificado en el **COMUNICADO CP/AMAPALA/003/2018**, por navegar en horas no aptas según acuerdo por parte de esta Administración Marítima de Honduras y por el acto de transportar pasajeros en horas de marea turbulenta, atentando de ese modo contra la vida humana; por lo que deberá sancionarse con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO


La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2,3,4,5,6, 119 numeral 2 incisos j), 119 numeral 3 incisos e); 119 numeral 3 inciso g) y 125 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de Cinco Toneladas, Acuerdo 001 del 26-12-1998.


RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación **"QUE DIOS ME BENDIGA"** con número de registro **AM-01-089**, propiedad del Señor **ERROL DICK JAIME MIRANDA** por la cantidad de **DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps.2, 000.00)**, por incurrir en las faltas graves, al navegar en dirección a un sector en el cual está prohibido según se encuentra especificado en el **COMUNICADO CP/AMAPALA/003/2018**, y en horas no aptas según acuerdo por parte de esta Administración Marítima de Honduras y por el acto de transportar pasajeros en horas de marea turbulenta, atentando de ese modo contra la vida humana;

SEGUNDO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Capitanías de Puerto para que notifique al propietario de la embarcación **"QUE DIOS ME BENDIGA"** de la sanción impuesta por esta Administración Marítima.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. OSCAR PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY




ABG. MAGDALENA SANTOS
SECRETARIA GENERAL POR LEY





L.G.R. 17
RESOLUCIÓN N° DGMM/159/2018. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor “**SIN NOMBRE**” y sin número de registro, propiedad del Señor **MARVIN ANTONIO MCBRIDE DILBERT**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **CP-068-2018** de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, emitida por el Coordinador de Capitanías de Puerto notifica que según el **Informe** de fecha once (11) de octubre del año 2018, enviado por el Capitán de Puerto Oficial **Francisco Jonathan Lainez Mendoza** asignado de la Capitanía de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, informa que el día miércoles 10 de octubre del presente año siendo las 20:45 horas se le informó vía llamada telefónica que una embarcación **SIN NOMBRE** con tonelaje menos a cinco (5) toneladas de peso bruto, fue detenida por elementos de la Base Naval de las Islas de Roatán, Islas de la Bahía. Según reporte del Capitán Lainez relata que al momento de presentarse en la Base Naval a las 23:00 horas observó que la embarcación efectivamente no contaba con nombre ni número de registro, ni documento de propiedad y el operador de la nave no portaba su respectiva Licencia de Patrón; declara que el propietario de la nave es el Señor **MARVIN ANTONIO MCBRIDE DILBERT** con número de identidad 1101-1985-00539. Asimismo, informa la Base Naval que la nave fue detenida a las 20:35 a cien (100mtrs) metros de la Boya Tiburón Banco Cordelia por el guarda de recursos de Marine Park, elementos de la Policía Nacional y de la Base Naval a bordo esta embarcación equipo de pesca. Dicha captura se realizó por encontrarse realizando actividades marítimas sin tener documentos de registro de la embarcación ni los permisos pertinentes para las diferentes actividades marítimas y por no poseer la respectiva Licencia de Patrón para poder operar la nave, por tal razón la nave **SIN NOMBRE** quedó en custodia en el apostadero de la Base Naval de la Islas de Roatán.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **DL-157/2018** emitido por la **Dirección Legal** en fecha siete (07) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), es del criterio que la embarcación “**SIN NOMBRE**” incurrió en faltas graves, en su artículo 119 numeral 3 inciso e) referente a “Prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permiso requerido por esta Ley”. Artículo 119 numeral 3 inciso b) en cuanto a “Navegar sin que el buque se halle debidamente matriculado o sin la correspondiente patente o sin el documento que acredite la nacionalidad del buque. Acuerdo **002/2000 DE PATRON DE LANCHA** en su artículo número 1 que reza “Establecer el título Procesional de Patrón de Embarcaciones costeras”. Por lo anteriormente relacionado después del análisis realizado al expediente de la embarcación está Dirección Legal es del criterio siguiente: Que la embarcación **SIN NOMBRE** incurrió en **faltas graves**, establecidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante por encontrarse navegado sin estar legalmente registrada, operando sin la respectiva Licencia de Patrón de embarcación menor y por el irresponsable acto de realizar actividades marítimas sin portar los debidos permisos. Por lo que recomiendan sancionar con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

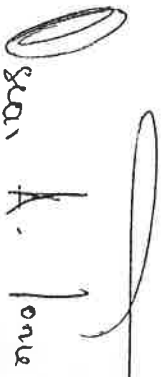
La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 9, 10, 12, 13 y 80 de la Constitución de la República 1, 92 numeral 1), 119 numeral 3 incisos b) y e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 116 Ley de Administración Pública y artículos 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículo 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas. Acuerdo 002-2000.


RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor “**SIN NOMBRE**” y sin registro con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por contravenir los artículo 119 numeral 3 inciso b) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante referente a “Navegar sin que el buque se halle debidamente matriculado o sin la correspondiente patente o sin el documento que acredite la nacionalidad del buque” así como el artículo 119 numeral 3 inciso e) en cuanto a “Prestar servicio de navegación marítima sin autorización o permiso requerido por esta ley”.

SEGUNDO: Informar a la Capitania de Roatán, Islas de la Bahía, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación “**SIN NOMBRE**” y sin registro deberá presentar los documentos de propiedad, así mismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución y proceder a su registro respectivo y para evitar futuras sanciones se deberá asegurar que quien manióbre la embarcación cuente con su respectivo patrón de lancha.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


~~ABG. OSCAR PONCE SIERCKE~~
DIRECTOR GENERAL POR LEY


PODER EJECUTIVO
Director General
Honduras, C.A.
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE


ABG. MAGALENA SANTOS
SECRETARIA GENERAL POR LEY